



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 26 de febrero de 2022

Número 47

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Transformación Económica, Industria,
Conocimiento y Universidades:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Cespa, S.A. (Limpieza
pública de Tomares), con vigencia del 1 de enero de 2021 al 31
de diciembre de 2025 3
- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica..... 15

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 1324/19; número 2: autos 719/19,
871/19 y 1178/19; número 3: autos 519/20; número 4: autos
518/19, 520/19, 528/19, 593/19, 1285/19, 1287/19, 1292/19 y
1295/19; número 5: autos 556/18; número 6: autos 1000/20,
1000.1/20, 1000.2/20, 1000.3/20, 1000.4/20 y 1007/20; número 7:
autos 528/20; número 7 (refuerzo): autos 1429/21; número 11:
autos 589/19, 643/19, 264/20, 265/20, 518/20 y 1093/21; número
12: autos 511/21 y 601/21..... 16
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 3: autos 103/21; número 7: autos 190/21 ... 34

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Designación de miembros del Consejo Rector del
Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial..... 35
- Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial:
Nombramiento de la Vicepresidencia y de los miembros de la
Comisión Ejecutiva..... 35
- Cantillana: Convocatoria del IV Concurso Nacional de Pintura
Ocaña 2022 «Cantillana, su pueblo»..... 36
- Mairena del Aljarafe: Convocatoria de subvenciones (BDNS) . 38
- Osuna: Bases del proceso selectivo para la contratación temporal
de Peones 40
- Peñaflor: Convocatorias de subvenciones (BDNS) 41
- La Puebla de Cazalla: Convocatoria de subvenciones (BDNS) . 46

— El Real de la Jara: Convocatorias de ayudas (BDNS)	47
— Umbrete: Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión, por promoción interna, de una plaza de Oficial de la Policía Local	48

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento, y Universidades

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Cespa, S.A. (Limpieza Pública de Tomares)
Expediente: 41/01/0217/2021.
Fecha: 15 de diciembre de 2021.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Miguel Ángel González Sevillano.
Código: 41004972012009.

Visto el convenio colectivo de la empresa Cespa, S.A., para el personal adscrito a los servicios de limpieza viaria, R.S.U. y enseres del Ayuntamiento de Tomares (Código 41004972012009), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2025.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012, de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019), modificado por Decreto 115/2020 de 8 de septiembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 55, de 10 de septiembre de 2020).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la Empresa Cespa, S.A. para el personal adscrito a los servicios de limpieza viaria, R.S.U. y enseres del Ayuntamiento de Tomares (Código 41004972012009), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2025.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2021.—La Delegada Territorial, María del Mar Rull Fernández.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CESPA S.A. CON SU PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA R.S.U. Y ENSERES DEL AYUNTAMIENTO DE TOMARES (SEVILLA)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales de la empresa CESPA S.A., con su personal adscrito a los servicios de limpieza viaria, R.S.U. y enseres, que tiene concertados con el Excelentísimo Ayuntamiento de Tomares.

Artículo 2. *Ámbito temporal y prórroga.*

La duración del Convenio será de cinco años, es decir, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2025, entrando en vigor el día de su firma, salvo respecto a los conceptos en los que su articulado especifique otra cosa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 86.2 del Estatuto de los Trabajadores, el presente Convenio Colectivo se prorrogará por períodos anuales si no mediase denuncia expresa de cualquiera de las partes, que deberá formularse con, al menos, un mes de antelación a la fecha en que finalice el mismo. En caso de que se prorrogase el convenio colectivo, los conceptos retributivos se actualizarán de acuerdo al IPC real del año en curso

El presente convenio mantendrá su vigencia en tanto no se firme un nuevo convenio que lo sustituya y sin perjuicio de la aplicación de las posibles mejoras que se incluyan en un convenio sectorial.

Entre la denuncia del presente convenio por alguna de las partes y el inicio de las negociaciones, no medirá un plazo superior a dos meses.

Este convenio deberá ser ratificado por mayoría absoluta de la asamblea de los trabajadores, convocados expreso para la ratificación de convenio, en primera convocatoria, y segunda convocatoria si no hubiera mayoría, y según los asistentes en el caso.

Artículo 3. *Vinculación a la totalidad.*

El presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico e indivisible, formado tanto por sus condiciones sociales, establecidas en su articulado, como por sus condiciones económicas, que constituyen partes inseparables del mismo.

En el supuesto de que por actos de la Autoridad Laboral competente o, en su caso, de la jurisdiccional, se impidiese o anulase alguno/os de los artículos del presente Convenio, quedará sin efecto la parte afectada, que volverá a ser negociada por la comisión paritaria, quedando el resto del convenio en vigor.

Artículo 4. *Subrogación Cese de contratas y sucesión de empresas.*

En el caso de cese en el contrato de concesión otorgado por el Excmo. Ayuntamiento de Tomares a Cespa, S.A., y en el supuesto de que dicha Corporación Municipal no se hiciese cargo directamente del mismo, pasando la titularidad de la concesión a otra Empresa, serán de aplicación obligatoria los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 del Convenio General del Sector de limpieza pública, viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado, así como el 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Para el supuesto que el Ayuntamiento se hiciera cargo del servicio de forma directa, se subrogará en todos los derechos y obligaciones antes expuestos.

Artículo 5. *Condiciones más beneficiosas.*

Conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo del sector de la limpieza pública, viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillados, al que nos remitimos, cualquier empresa o entidad pública adjudicataria de este servicio público, deberá respetar las condiciones más beneficiosas que a título personal o colectivo estuviesen disfrutando los trabajadores en virtud de Convenio, contrato individual o pacto.

Artículo 6. *Garantía de la estabilidad en la relación de trabajo.*

1. Los contratos de trabajo serán visados por la oficina de empleo y presentados en dicho organismo para su diligenciamiento, siendo devueltos dos ejemplares, uno para la empresa y otro para el trabajador. En caso de que por parte de la autoridad laboral se establezca otro tipo de requisito o normativa se realizarán estas acciones conforme a la legislación vigente.

2. Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la salida de la oficina de empleo correspondiente, la empresa deberá entregar al trabajador, copia diligenciada del mencionado contrato. El incumplimiento de dicho requisito será considerado como infracción a la normativa laboral vigente.

3. Las modalidades de contratación se realizarán de conformidad con lo regulado en la legislación laboral vigente en el momento de efectuarse y nunca a través de empresas de trabajo temporal.

4. Contrato de obra y servicio. A efectos de lo previsto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, además de los contenidos generales, tareas con sustantividad propia, dentro de las actividades propias de las empresas del sector que pueden cubrirse con contratos para la realización de obras o servicios determinados, los siguientes: campañas específicas, mejoras y adecuación de zonas concretas, limpieza en periodo estival y otros imprevistos.

La utilización de la modalidad contractual de obra y servicio, para cualquiera de las tareas aquí descritas, todas ellas de duración incierta, pero que se estimen puedan ser superiores al año, requerirá comunicación previa del contrato a la representación de los trabajadores.

5. De todo lo expuesto en el artículo 6 se dará cumplida comunicación a los representantes de los trabajadores con la antelación adecuada.

Artículo 7. *Protección de desempleo.*

En el caso de una autorización por la Dirección Provincial de Trabajo de una regulación de plantilla mediante expediente, o despido por causas objetivas de la producción (Artículo 52 E. T.) los trabajadores tendrán derecho a:

1. Indemnización de 45 días por año trabajado en el servicio de la limpieza pública, y será satisfecha por la empresa que en el momento de la regulación de empleo tuviese la concesión.
2. Volver a la empresa en caso de ampliación de plantilla teniendo preferencia según la antigüedad del trabajador. Este derecho también corresponderá a los trabajadores que terminen su relación laboral por finalización de contrato.
3. En estos supuestos de expedientes de regulación de plantilla se seguirán las normas legales establecidas en orden a quienes tienen preferencia a permanecer en la empresa.

Artículo 8. *Mantenimiento de los trabajadores adheridos al servicio de limpieza pública.*

Todos los trabajadores acogidos a este Acuerdo no podrán ser trasladados fuera del municipio de Tomares, salvo mutuo acuerdo entre trabajador y empresa y previa comunicación a la representación de los trabajadores, con independencia de las nuevas contratas que la empresa tuviera o pudiera tener con otros Ayuntamientos o empresas.

Artículo 9. *Comisión paritaria.*

La Comisión paritaria y de seguimiento estará compuesta por seis componentes.

Las atribuciones son las que se indican:

- a) Interpretación de las cláusulas de este convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Arbitraje de los problemas que se deriven de la aplicación del presente convenio.
- d) Otras actividades que tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.
- e) Pronunciarse respecto de aquellas cuestiones establecidas por la legislación vigente y de cuantas otras le sean atribuidas expresamente.

Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia laboral que pudiera surgir durante la vigencia del presente convenio se someterá previamente a informe de la comisión y a la mediación del Sercla antes de entablar las acciones legales pertinentes o inicio de procedimiento de huelga.

A las reuniones que celebre esta Comisión, podrán asistir, con voz, pero sin voto, asesores de las partes si lo creen oportuno.

La Comisión se reunirá mediante petición formal de una de las partes con un mínimo de cinco días de antelación, con indicación expresa del orden del día, y quedará válidamente constituida con la asistencia de al menos dos miembros, uno de cada parte. Los acuerdos deberán tomarse por decisión favorable y conjunta de ambas partes.

Artículo 10. *Remisión.*

En todo lo no estipulado por el presente Convenio, se estará en lo dispuesto en el estatuto de los Trabajadores y en el Convenio General del Sector teniendo ambas normas carácter de mínimos.

Artículo 11. *Procedimiento de inaplicación de Convenio Colectivo.*

1. La inaplicación de las condiciones de trabajo se producirá respecto de las materias reservadas en el artículo 82.3 ET y en los términos en el establecidos.

2. La inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el artículo 82.3 ET y pactadas en el presente convenio colectivo deberá ir precedido de un periodo de consultas según el procedimiento regulado en el artículo 41.4 ET de una duración no superior a 15 días.

Durante la celebración del período de consultas se entregará a la representación legal de los trabajadores la documentación relativa a la concurrencia de las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Se tomará como referencia la preceptiva para los despidos colectivos.

El acuerdo alcanzado en el período de consultas determinará qué condiciones son sustituidas, fijando con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables y su duración.

En caso de desacuerdo en el periodo de consultas, la discrepancia se someterá a la Comisión Paritaria, que tendrá un plazo de 7 días para pronunciarse.

Si la Comisión Paritaria no alcanzara acuerdo, las partes recurrirán a los procedimientos de solución autónoma de conflictos previstos en el Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (Sercla).

Cuando el período de consultas finalice sin acuerdo y no fueran aplicables los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior o estos no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma a la Comisión Consultiva de Convenios Colectivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO II. VACACIONES, PERMISOS RETRIBUIDOS Y DERECHOS SOCIALES Y ASISTENCIALES

Artículo 12. *Vacaciones.*

1. Todos los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a disfrutar cada año completo de servicio activo unas vacaciones retribuidas de 30 días y que se disfrutarán, conforme al calendario de vacaciones que será acordado en cada centro de trabajo mediante acuerdo entre empresa y representación sindical, dentro del último trimestre del año anterior a aquel al que corresponda su disfrute. Este calendario sólo podrá modificarse en caso de fuerza mayor (accidente, enfermedad...) o por mutuo acuerdo del trabajador afectado con la empresa.

El disfrute del periodo vacacional nunca comenzará en día festivo o descanso agraciado. En ningún caso se podrán compensar económicamente. Los periodos de baja temporal por enfermedad o accidente inferiores a un año se computarán como de servicio activo a efectos de lo dispuesto en este artículo.

Los trabajadores de la misma especialidad profesional podrán cambiar entre sí el periodo de disfrute de las vacaciones que les haya correspondido en el cuadrante de ese año previo acuerdo con la empresa.

2. En el supuesto de haber completado los años de servicio efectivo, en la empresa o de la que viniera subrogada, que se especifican a continuación, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:

— Doce años de servicio:	1 día hábiles
— Veinte años de servicio:	2 días hábiles
— Veinticinco años de servicio:	4 días hábiles
— Treinta años de servicio:	5 días hábiles

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida. Las modificaciones acordadas en este artículo entrarán en vigor a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.

3. En el caso de baja por maternidad, cuando esta situación coincida con el periodo vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el periodo de permiso por maternidad, conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. No obstante, ante cualquier incidencia, se discutirá en comisión paritaria.

4. El periodo vacacional se disfrutará obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiese devengado o hasta el 15 de enero siguiente. Todos los trabajadores tienen derecho al disfrute como mínimo de 15 días en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre del año en curso, para lo cual se pondrán de acuerdo en el disfrute de las mismas y en caso de desacuerdo se establecerán turnos rotativos cada año. Los días restantes se disfrutarán a libre elección del trabajador. Este último periodo podrá fraccionarse hasta en periodos mínimos de siete días naturales consecutivos, de conformidad con la planificación efectuada por cada Servicio.

5. Si un trabajador una vez asignadas las vacaciones, causara baja por IT por cualquier causa, lo comunicará a la Empresa, y podrá solicitar que se le asigne otro periodo de vacaciones, asignándole así la Empresa otro periodo distinto.

Artículo 13. *Excedencias.*

Todas las excedencias deberán ser cubiertas por contratos laborales de igual duración.

1. Excedencia por motivos particulares

Todos los trabajadores con antigüedad en la empresa de al menos un año tendrán derecho a que se les reconozca la situación de excedencia voluntaria no inferior a un año y hasta un máximo de cinco años.

Terminado el periodo de excedencia, si el trabajador solicitase el reingreso en la empresa volverá a la especialidad profesional que tuviese en el momento de producirse la excedencia. Este reingreso se producirá antes de los 30 días desde la petición del trabajador.

Si el trabajador no ha solicitado el reingreso el contratado que lo sustituye pasará a ser indefinido

2. Excedencias por cuidado de familiares.

1. El personal tendrá derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo o hija, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

2. También tendrá derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años el personal para atender al cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, o de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
3. Las excedencias contempladas en el presente artículo constituyen un derecho individual del personal, mujeres u hombres. No obstante, si dos o más personas al servicio de Cespa generasen este derecho por un mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas.
4. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.
5. Durante el periodo en que el personal permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo, será computable a efectos de antigüedad, y se tendrá el derecho y la obligación de asistir a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa, especialmente con motivo de su reincorporación.
6. El personal excedente no devengará retribuciones.
7. Las solicitudes de excedencia deberán ser resueltas por la empresa en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 14. *Jubilación.*

Los trabajadores podrán acogerse a la jubilación parcial, de acuerdo con legislación vigente en cada año de vigencia del convenio.

Los trabajadores que se jubilen anticipadamente recibirán, a partir de la publicación del convenio colectivo en el «Boletín Oficial» de la provincia, un premio de jubilación de acuerdo a las siguientes cuantías:

A los 60 años.....	15.000 €
A los 61 años.....	12.000 €
A los 62 años.....	9.000 €
A los 63 años.....	6.000 €
A los 64 años.....	3.000 €
A los 65 años.....	1.500€

Los trabajadores que accedan a la jubilación parcial percibirán estos premios de forma proporcional al porcentaje de su jubilación.

A tales efectos la empresa suscribirá una póliza de seguros por las mismas.

Artículo 15. *Privación del Carnet de Conducir a conductores de vehículos.*

La privación temporal del carné de conducir por sanción gubernativa o judicial no comportará en ningún caso la resolución laboral con la empresa, viniendo está obligada a darle ocupación en otro puesto de trabajo en tanto dure tal privación y seguirán percibiendo el salario correspondiente su especialidad profesional. Una vez recupere el carnet, volverá a su puesto de trabajo anterior, con la excepción establecida en el párrafo siguiente.

En el supuesto de que algún trabajador conductor sufriera la sanción de retirada de carnet de conducir durante la jornada de trabajo, salvo en caso de embriaguez declarada, la Empresa vendrá obligada a darle un trabajo similar al de su especialidad profesional o, si esto no fuese posible, de peón, hasta que una vez finalizada dicha sanción fuera reintegrada en su puesto de trabajo.

En el caso de que la sanción gubernativa se produjera como consecuencia de la embriaguez declarada, la relación laboral quedará en suspenso, no estando la Empresa obligada a abonar retribución alguna. Una vez cumplida dicha sanción, el trabajador se reincorporará a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que venía disfrutando antes de la retirada del carnet.

Si la retirada del carnet de conducir fuera por anomalía de la vista u otras circunstancias análogas y el conductor no pudiera ejercer sus funciones, la Empresa estará obligada a darle un trabajo de similar o inferior especialidad profesional, manteniendo el mismo nivel salarial.

Los conductores son los responsables del mantenimiento y limpieza de los vehículos estando los peones a disposición de éstos para el lavado de los mismos.

Artículo 16. *Seguro Colectivo.*

La empresa suscribirá a partir de la publicación del convenio colectivo en el «Boletín Oficial» de la provincia un seguro colectivo que cubrirá los riesgos de muerte o invalidez, cualquiera que sea la causa derivadas de accidentes o de enfermedad, garantizando a los trabajadores los capitales abajo especificados en este artículo letras a,b,c para todo el personal de esta empresa que tenga una antigüedad mínima de un año de contrato. Esta póliza se concertará en el plazo de una semana de la firma del presente convenio. Estas indemnizaciones serán incompatibles entre sí. Las cantidades a pagar serán las siguientes:

- a) 30.000 euros por incapacidad permanente o total para la profesión habitual.
- b) 36.000 euros por incapacidad absoluta.
- c) 41.500 euros en el supuesto de gran invalidez o fallecimiento.

Artículo 17. *Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral y accidente de trabajo.*

1. En los supuestos de IT derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará hasta el cien por cien de la base de cotización de baja solo y exclusivamente cuando se dé la IT por causa de hospitalización o intervención quirúrgica previa justificación documental.

2. A los trabajadores que en el desempeño de sus funciones sufrieran un accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa complementará hasta el cien por cien de la base reguladora de la seguridad social en razón de las retribuciones del mes anterior a la baja.

Artículo 18. *Ayudas por hijos/as minusválidos.*

Con independencia de las asignaciones con cargo a la Seguridad Social, aquel trabajador que tenga un hijo minusválido psíquico o físico con un grado de minusvalía superior al 33%, previa presentación de certificado expedido por el organismo competente, la empresa le abonará una gratificación personal de 200 Euros al mes, o bien a elección del trabajador los familiares disminuidos físicos

o psíquicos a cargo del trabajador que necesiten una educación especializada que no esté cubierta por la Administración, otorgarán el derecho a que se le subvencione totalmente los gastos de educación en la escuela especializada de la localidad, debiéndose justificar documentalmente esta situación.

Artículo 19. *Ayuda para prótesis y gafas.*

Los trabajadores fijos, por prescripción facultativa y previa presentación del justificante de la receta médica, recibirán, siempre y cuando estos gastos no sean cubiertos por la Seguridad Social, el valor de las prótesis oculares indicadas, hasta un tope máximo de 150 euros al año, que serán abonados a la presentación de las facturas correspondientes.

Artículo 20. *Ayuda Escolar.*

Los trabajadores acogidos a este convenio percibirán una ayuda en concepto de material escolar o matrículas.

Estas cantidades se percibirán cada curso escolar por cada hijo o tutelado a cargo del empleado, mientras sean menores de 26 años.

El importe será abonado en la nómina del mes de octubre, previa presentación de documento acreditativo de la matriculación. La solicitud de ayuda y la justificación documental se presentarán ante la empresa antes del 15 de octubre.

Las cantidades serán las siguientes para toda la vigencia del convenio, por cada hijo que cumpla las condiciones anteriores:

Guardería	60 €
Educación infantil	30 €
Educación obligatoria	103 €
ESO	172 €
Bachillerato y FP.	342 €
Estudios universitarios	342 €

Estas ayudas pueden ser incrementadas, a partir de la Educación Obligatoria, superadas a expedientes académicos superiores a la nota de 7, mediante becas de estudio.

Aquellos trabajadores que tengan menores bajo su tutela tendrán derecho a las mismas ayudas.

Aquellos trabajadores que realicen estudios tendrán las mismas ayudas citadas anteriormente, incrementadas en un 25%

Artículo 21. *Premio a la constancia.*

Se establece para todos los trabajadores acogidos a este Acuerdo un premio a la constancia, consistente en una mensualidad equivalente a la totalidad de la masa salarial de un mes, al cumplir los, 25,30, 35 años de antigüedad por los servicios prestados en la limpieza pública.

Este abono se realizará en el mismo mes del cumplimiento de dicha escala anteriormente citada, por la entidad pública o privada que tenga la titularidad en dicho mes.

Artículo 22. *Licencias retribuidas y permisos.*

1. El personal afectado por este acuerdo, tendrá derecho a disfrutar licencias y permisos retribuidos justificándolos debidamente en los siguientes casos:

A) Régimen de permisos según las causas de origen familiar y su duración, será el siguiente:

i. Situaciones contempladas:

- 1) Por matrimonio, o inscripción como pareja de hecho en el Correspondiente Registro, quince días.
- 2) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, el tiempo indispensable.
- 3) Por nacimiento, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente, de hijos o hijas, cuatro días naturales, o cinco días, si tiene lugar fuera de la provincia de residencia del personal. En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado o adoptada, podrán disfrutar de un permiso de hasta tres meses de duración sin retribución.
- 4) En el caso de nacimiento de hijo prematuro o que, por cualquier causa, el recién nacido o recién nacida deba permanecer en el hospital a continuación del parto, el padre y la madre tendrán derecho a ausentarse ambos del trabajo durante dos horas diarias con carácter retribuido. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la reducción proporcional del salario.
- 5) En el supuesto de parto o adopción la mujer trabajadora, una vez agotado el periodo de suspensión de contrato de 16 semanas, o de 18 en el caso de parto múltiple, el personal tendrá derecho a un permiso retribuido de 2 semanas adicionales.
- 6) Por lactancia de cada hijo o hija menor de dieciséis meses, el personal tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, con carácter retribuido. Se podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada en una hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, en caso de que ambos trabajen. En ningún caso se acumularán los periodos de tiempo a que se refiere este apartado.
- 7) Por razones de guarda legal, quien tenga a su cuidado a un menor de 9 años o persona con disminución física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de un tercio o de la mitad de la misma, percibiendo las retribuciones proporcionalmente correspondientes, de la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntico porcentaje se aplicará a las pagas extraordinarias en el caso de que el personal laboral hubiese prestado o prestase, en su caso, una jornada de trabajo reducida en los periodos anteriores al devengo de las citadas pagas.
Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
- 8) Por accidente grave, enfermedad grave, hospitalización, fallecimiento, nacimiento o práctica de interrupción voluntaria del embarazo en los casos despenalizados por la Ley, del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuatro días, o cinco días si cualquiera de los eventos anteriores ocurriera fuera de la provincia de residencia del personal. El disfrute de este permiso podrá ejercitarse, bien de forma interrumpida desde el inicio del hecho causante, o bien alternativamente dentro de la duración del mismo, siempre y cuando, en este último supuesto, lo permitan las necesidades del servicio.

- 9) En caso de enviudar un trabajador o trabajadora que tenga a su cargo a un hijo o hija menor de 6 años o con disminución física, psíquica o sensorial y que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a un permiso de 15 días naturales, con carácter retribuido.
 - 10) Por fallecimiento de un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, 1 día, incrementándose en un día más si el acto tiene lugar fuera de la provincia de Sevilla.
 - 11) Por matrimonio de padres, hijos, hermanos, el día en que se celebre el acto civil o religioso, incrementándose en un día si el acto tiene lugar fuera de la provincia de Sevilla.
 - 12) Por el tiempo indispensable para asistencia a consulta médica, con el correspondiente justificante.
 - 13) Por el tiempo indispensable para acompañar a consulta médica al cónyuge, pareja de hecho inscrita o hijos con quienes conviva hasta un tiempo máximo de 2 horas. El disfrute de este permiso vendrá condicionado siempre a que el tiempo de ausencia se recupere por el trabajador en la fecha que determine la Empresa. Dicho permiso se puede solicitar hasta 5 veces al año.
- ii. La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute de los permisos y reducciones de jornada previstos en los apartados 4), 6) y 7) del punto anterior, corresponderá al personal, dentro de su jornada ordinaria. El personal deberá preavisar, con quince días de antelación, la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

B) Por razones personales:

- 1) Por traslado de domicilio sin cambio de localidad, 3 días.
- 2) Por traslado de domicilio con cambio de provincia, 4 días.
- 3) El trabajador que acredite su colaboración con alguna ONG, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, podrá disfrutar de un periodo de permiso no retribuido de hasta seis meses de duración. Este permiso podrá ser ampliado por otro periodo igual previa autorización de la empresa.

C) Por asuntos propios:

- a. Hasta un máximo de 3 días al año no acumulables a las vacaciones anuales. Estos días podrán disfrutarse de forma conjunta o por separado, no superando el límite del 5% de la plantilla activa el número de trabajadores que pudiesen coincidir en esta circunstancia. El personal tendrá que solicitarlo por escrito y con antelación de cinco días para garantizar la organización de la Empresa. La denegación de disfrute de este permiso por necesidades del Servicio deberá ser expresa, motivada y habrá de comunicarse al delegado de personal. Caso de que soliciten los días varias personas y no siendo posible atender a todas, se atenderá primero a quién haya disfrutado menos días, y en caso de que coincidan los días disfrutados a quién antes lo haya solicitado.
- b. Los días 24 de diciembre y 31 de diciembre dada las peculiaridades de dichos días y con el fin de conciliar la vida laboral y familiar se acondicionara la jornada de manera que se realicen todos servicios para que estén finalizados antes de las 22 horas. Para lo cual el turno de tarde de LV, será realizado en turno de mañana. Se establecerá un sistema para valorar la adecuación de la jornada para que, durante esos días y cuando ello fuese posible, se pudiese terminar el servicio antes de las 13:30 horas. Para ello, se fijará una reunión específica durante los primeros diez días de diciembre con la representación legal de los trabajadores para tratar dicha cuestión.
- c. Además se considerará festivo, a todos los efectos y para todo el personal del centro, el día de San Martín de Porres, patrón del sector, cuya fecha es el 3 de Noviembre.

D) Por razones de obligación o deber legal. Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, por el tiempo indispensable para el cumplimiento del mismo, debidamente justificados.

E) Por razones de formación:

- 1) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de actitud y evaluación en centros oficiales durante los días de su celebración.
- 2) Por asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento organizados por la empresa, por la duración de los mismos.

2. Los permisos regulados en este artículo podrán ser otorgados al personal interino y eventual en los mismos términos que al personal fijo, salvo aquellos que no sean adecuados a la naturaleza de su contrato.

En lo no establecido en este artículo se estará a lo dispuesto en la Ley de Conciliación de la Vida Familiar y en la Ley de Igualdad de Mujeres y Hombres

Artículo 23. *Licencias no retribuidas.*

Cada trabajador tendrá derecho hasta tres meses cada dos años, sin derecho a retribución estas licencias habrán de solicitarse con anterioridad suficiente y sólo podrán denegarse si la empresa justifica documentalmente necesidades del servicio

Artículo 24. *Anticipos reintegrables.*

Se creará un fondo destinado a anticipos reintegrables para todo el personal con una cantidad mínima de 18.000 euros más 6.000 € reservados exclusivamente para incidentes relacionados con asuntos de salud.

Los trabajadores deberán presentar una solicitud ante la empresa, quien tras solicitar los justificantes que se consideren oportunos, estudiará la petición, valorará su fundamentación, aprobándola o rechazándola, y regulando plazos, intereses y formas de pago. En cualquier caso, el máximo por trabajador y año será de 3.000 euros.

En dicho proceso los representantes de los trabajadores tendrán derecho emitir informe sobre la procedencia de su aprobación o rechazo.

CAPÍTULO III. TIEMPO DE TRABAJO, ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 25. *Jornada laboral.*

La jornada laboral para el personal de limpieza viaria se establecerá en 7 horas y 30 minutos diarios, 37 horas y 30 minutos semanales. En turno de mañana o tarde, de lunes a viernes, con dos días de descanso consecutivos, que serán sábados y domingos.

La jornada laboral para el personal de la RSU será de 7 horas y 30 minutos diarias. La distribución de la jornada se realizará en turnos a razón de cuatro días de trabajo consecutivos y dos días de descanso consecutivos.

Los trabajadores, por estricto orden de antigüedad en la empresa, podrán elegir la adscripción el turno de trabajo.

Existirá una pausa de 30 minutos dentro de la jornada diaria que se considerará como trabajo efectivo. Este tiempo de pausa podrá ser superior a los 30 minutos sin que en ningún caso pueda superar la hora total de duración. En estas últimas circunstancias, el tiempo que exceda de los primeros 30 minutos no se computará como tiempo de trabajo efectivo.

Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente tendrá que transcurrir un mínimo de 14 horas, pudiéndose llegar a las 12 horas, abonándose la diferencia (dos horas), como merma de descanso y cuyo valor se computará a efectos de cobro como horas extraordinarias.

En caso de que el trabajador realice horas extraordinarias estas se deberán abonar al precio estipulado en las tablas.

Estas horas extraordinarias se abonarán como máximo en la nómina correspondiente al mes siguiente en la que fueron trabajadas.

Artículo 26. Trabajo en sábado (Limpieza Viaria).

Para aquellos trabajadores que se comprometan voluntariamente y de forma anual a la prestación de la jornada de lunes a sábados, desarrollarán su jornada diaria con una reducción de una hora diaria de la jornada durante toda la semana. Para ello, se incluirán en una lista que se confeccionará en el mes de agosto del año anterior.

Se compensará el trabajo del sábado mediante el abono de la cantidad asignada en la tabla salarial, estando fijada para 2021 en 37,41 €.

Estos trabajadores podrán alterar dicha jornada de lunes a sábados, ocho veces al año, siempre y cuando lo comuniquen a la empresa por escrito, con una antelación mínima de quince días. Esas semanas, realizarán su jornada de lunes a viernes sin reducción horaria, en su turno habitual de trabajo. No podrán superar el límite de 3 trabajadores que pudiesen coincidir en esta circunstancia, salvo por disminución imprevista de la plantilla activa (IT)

De no haber personal suficiente que opte por la modalidad prevista en el apartado anterior, la empresa prestará el servicio en sábados con personal contratado al efecto a tiempo parcial, al que le será de aplicación el presente Acuerdo salvo las peculiaridades propias de esta modalidad contractual en lo referente a la jornada de trabajo, remitiéndose asimismo a lo dispuesto en el artículo 6 de este acuerdo.

Artículo 27. Trabajo en domingo y festivo.

Se atenderá a lo establecido en el calendario elaborado por la Delegación Provincial de Trabajo. Además, se considerará festivo y para todo el personal del centro, el día de San Martín de Porres, Patrón del sector, cuya fecha es el 3 de Noviembre

El personal de RSU que desarrolle su trabajo en festivos percibirá a partir de la firma del convenio, un complemento salarial denominado «Plus de Festivos», cuyo importe será el designado en tablas, por cada festivo trabajado.

El personal de LV que desarrolle su trabajo en domingos o festivos percibirá un complemento salarial denominado «Plus de Festivos», cuyo importe será el designado en tablas, por cada festivo trabajado de 7 a 13 horas.

El personal mencionado en el párrafo anterior cobrará además en concepto de Guardia Localizada la cantidad establecida en tablas, concepto este que implica estar disponible hasta las 24 horas del festivo o domingo realizado esto es de 13 horas a 24.

Artículo 28. Ingresos y ascensos.

Los ascensos se harán teniendo en cuenta los trabajadores de plantilla que se encuentren capacitados para optar al puesto dentro de la especialidad profesional que requiere dicho ascenso y en cualquier caso, respetando lo establecido en esta materia para el Convenio General del Sector.

Artículo 29. Asignación de puestos de trabajo.

Según la calificación profesional de cada trabajador, una vez oída la representación de los trabajadores, la empresa asignará en cuadrante los puestos de trabajo.

Dadas las vicisitudes del servicio, la empresa por necesidades del mismo podrá mover a los trabajadores de su puesto habitual por el tiempo necesario que supone los referidos cambios de puesto, teniendo en cuenta especialidad profesional de los trabajadores.

Asimismo, por razones de edad, condiciones físicas u otras que se dieran en la relación laboral, previo el informe correspondiente del facultativo de la Mutua, se adaptará el puesto de trabajo que, con arreglo a dicho informe, le resultase al trabajador más idóneo, dentro de los existentes en plantilla.

Artículo 30. Reemplazo a cargo superior.

Por necesidad excepcional del servicio y siempre que sea razonablemente justificado, el trabajador podrá ser destinado a realizar trabajos de grupo profesional superior al que tiene legalmente reconocido, siempre que su capacidad física o profesional lo permita. Las funciones superiores no podrán realizarse por periodo superior a 6 meses naturales dentro de los 12 meses siguientes. En caso de superarse los 6 meses de reemplazo, el trabajador tendrá derecho a su consolidación en dicha plaza al margen del abono de todas las percepciones económicas desde el primer día de reemplazo. La realización de funciones superiores supone la remuneración económica de especialidad profesional que este realizando y según el puesto de trabajo que desempeñe.

Artículo 31. Reemplazo a cargo inferior.

Por razones perentorias o imprevisibles y por el tiempo indispensable mínimo y nunca por plazo superior a un mes, los trabajadores podrán ser destinados a realizar trabajos de funciones inferiores, debiendo retornar a la especialidad profesional original una vez haya concluido la circunstancia que obligó el cambio.

El trabajador afectado por la prestación del trabajo de funciones inferiores deberá percibir todos los conceptos salariales que viniese percibiendo en la especialidad profesional que tenga legalmente reconocida. En cualquier caso, la empresa y la representación de los trabajadores estudiarán las razones objetivas que han llevado a dicha actuación. Los trabajadores afectados por esta norma no podrán volver a realizar trabajos de funciones inferiores hasta pasado dos años de la situación anterior.

CAPÍTULO IV. RETRIBUCIONES ECONÓMICAS

Artículo 32. Salarios y anticipos.

El pago de los salarios será por meses vencidos, y se abonará del 1 al 5 de cada mes. Si el día 5 no se ha cobrado, el 6 se reunirá la comisión paritaria para tratar el tema.

El trabajador que lo solicite tendrá derecho a percibir por cuenta de los salarios devengados la cantidad de 300 euros, en concepto de anticipo.

Artículo 33. *Salario base. Complemento de especialidad profesional. Complemento de convenio/específico (tóxico, responsabilidad, penosidad).*

Serán los establecidos en la Tabla salarial, para las especialidades profesionales de Jefe de servicio, Encargado, Mecánico – Oficial 1º, Conductor, Peón Conductor de primera, Peón Conductor de segunda y Peón.

Artículo 34. *Antigüedad.*

Será aplicada en función del valor del trienio establecido en la tabla salarial, por trienio vencido.

Los trienios se abonarán en el mes de su cumplimiento, y por cada tres años de servicios completos.

Durante la vigencia del presente convenio colectivo, el número de trienios máximos a cobrar será de 7 trienios y, a partir de 2026, se generará un máximo de 1 quinquenio y 2 trienios más.

Aquellas personas que durante la vigencia del actual contrato con el ayuntamiento superará los 7 trienios y 1 quinquenio, el 9º y 10º trienio se abonará al valor del trienio vigente en 2020.

Artículo 35. *Plus de nocturnidad.*

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 21:00 horas y las 6:00 horas, tendrá una retribución específica que consistirá en un incremento del 25% del salario base.

Podrán pactarse otros periodos de trabajo nocturno distintos al establecido en este artículo.

Artículo 36. *Pagas extraordinarias.*

Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una de ellas con un importe igual a la totalidad de la masa salarial de un mes y se devengarán en los meses de junio y diciembre. Es decir, cada paga extraordinaria estará compuesta por los siguientes conceptos: salario base, complemento de especialidad profesional, complemento de convenio / tóxico y antigüedad.

El salario base del personal afecto al presente Convenio, es el que se determina para cada nivel y especialidad profesional en las tablas salariales anexas.

Artículo 37. *Paga de productividad.*

1. Los trabajadores tendrán derecho a percibir una paga extraordinaria denominada de productividad. Dicha paga se devengará entre los meses de abril y marzo y su cuantía estará compuesta por los mismos conceptos que sean computados en el cálculo de las pagas extraordinarias de junio y diciembre.

2. La cuantía resultante se incluirá en la nómina de marzo del siguiente modo:

- El 85% del importe se pagará a toda la plantilla bajo el concepto de Paga de productividad.
- El 15% restante, se abonará únicamente a aquellos trabajadores que no acumulen ninguna sanción disciplinaria durante el periodo de devengo de la paga. Este restante se denominará Mejora de paga.

CAPÍTULO V. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 38. *Clasificación profesional.*

Será aplicable al personal de la empresa todo lo estipulado en el Convenio General en materia de «clasificación del personal» con las siguientes particularidades en materia de niveles o especialidades profesionales:

- Jefe Servicios.

Es aquel trabajador responsable de controlar y supervisar el desarrollo de los servicios y el desempeño de las tareas del personal a su cargo, velando por el correcto funcionamiento de la prestación del servicio, siguiendo la normativa que regula la ley de prevención de riesgos laborales, atendiendo y solucionando incidencias, optimizando los recursos, corrigiendo posibles deficiencias y manteniendo una relación adecuada con los empleados a través de los representantes legales de éstos últimos.

- Mecánico – Oficial 1ª.

Es el trabajador que tiene bajo su responsabilidad el trabajo del taller. Le corresponde la realización del trabajo, así como el cuidado de las herramientas y útiles del taller. Se encargará de realizar las reparaciones propias de su especialidad profesional y repartir el trabajo entre el resto de las especialidades profesionales existentes en el taller. Deberá desplazarse, si así lo requiere el servicio, para reparar vehículos o maquinaria allí donde la empresa le indique. Será el responsable del control de mantenimiento de la flota y deberá cumplimentar la documentación que la empresa le establezca.

- Conductor.

Conductor en posesión de alguno de los carnets de conducir B, C, D ó E, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio, y que necesiten carnet de conducir específico. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de la misma.

- Peón Conductor de primera.

Es aquel trabajador que, si bien se ocupa de ejecutar labores para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional ni técnica, tiene las condiciones técnicas y personales necesarias para la realización de las funciones de conducción para la que se precisa carnet de conducir B. Asimismo puede realizar funciones ocasionales para manejar vehículos para los que se precise carnet B, C, D ó E.

Cuando ello ocurra mantendrá los vehículos asignados en buen estado de uso y limpieza, ocupándose de la limpieza y conservación del vehículo o vehículos que tenga asignados y se responsabiliza de que dicho vehículo salga de las instalaciones en las debidas condiciones de funcionamiento. Así mismo deberá comunicar a la empresa cualquier incidente que sufra él mismo o los vehículos asignados rellenando los partes que la empresa le indique en cada momento.

- Peón Conductor de segunda.

Es aquel trabajador que, si bien se ocupa de ejecutar labores para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional ni técnica, tiene las condiciones técnicas y personales necesarias para la realización de las funciones de conducción de vehículos para los que se precise carnet de conducir B. Cuando ello ocurra mantendrá los vehículos asignados en buen estado de uso y limpieza, ocupándose de la limpieza y conservación del vehículo o vehículos que tenga asignados y se responsabiliza de que dicho vehículo salga de las instalaciones en las debidas condiciones de funcionamiento. Así mismo deberá comunicar a la empresa cualquier incidente que sufra él mismo o los vehículos asignados rellenando los partes que la empresa le indique en cada momento.

- Peón.

Trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional ni técnica.

CAPÍTULO VI. SALUD LABORAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Artículo 39. *Vestuario.*

Las prendas adecuadas a la prestación de cada servicio y actividad están compuestas por las prendas que se especifican a continuación:

Verano:

Polo m/c:	2
Pantalón:	2
Botas:	1

Invierno:

Camisa m/l:	2
Pantalón:	2
Chaquetilla o chaleco:	2
Botas:	1 (para los conductores, deberá ser flexible adecuado a su trabajo)
Anorak (cada dos años, entrega en años pares):	1
Traje de agua (cada dos años):	1
Botas de agua (ligeras) (cada dos años):	1

Mecánicos:

Monos:	2 en invierno / 2 en verano
Zapatos (de seguridad):	1

Todas las prendas de trabajo irán provistas de reflectantes. La ropa de verano se entregará en el mes de mayo y la de invierno en el mes de octubre.

Artículo 40. *Salud Laboral y Seguridad en el Trabajo.*

El presente Capítulo se considerará complementado por la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de «Prevención de Riesgos Laborales» al tener ésta carácter de norma mínima de Derecho necesario; entre lo establecido por este artículo y lo establecido por la Ley, se entiende que primará las disposiciones que se consideren más favorables.

Artículo 41. *Vigilancia de la salud. Riesgos especiales.*

A) Vigilancia de la salud / reconocimientos médicos.

1. La empresa garantizará a los trabajadores a su servicio, la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.
2. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionado con su estado de salud. Se realizará un reconocimiento médico anual con cargo a la empresa.
3. Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.
4. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las Autoridades Sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse a la empresa o a otras personas sin el consentimiento expreso del trabajador.
5. Independientemente de los riesgos inherentes a cada puesto de trabajo, el trabajador tendrá derecho a:
 - a) Un reconocimiento médico anual, en horas de trabajo, de cuyo resultado deberá dársele conocimiento.
 - b) Además del reconocimiento anual, a los trabajadores mayores de 50 años se les realizará, con carácter voluntario, un examen cardiovascular.

B) Protección de la maternidad.

1. La trabajadora embarazada o en período de lactancia, tendrá derecho a su protección o la del feto, contra agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir en su salud o la del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar riesgos específicos; dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajos nocturnos o a turnos.
2. La empresa determinará, previa negociación con las organizaciones sindicales, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.
3. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.
4. Cuando la adaptación del puesto de trabajo que normalmente ocupa no fuese posible, podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o especialidad profesional equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de sus retribuciones de su puesto de origen.
5. Será optativa la realización de trabajos nocturnos a partir del sexto mes de embarazo, y de horas extraordinarias a partir del cuarto mes, quedando prohibido los trabajos físicamente penosos a partir del cuarto mes de embarazo.

C) Consumo de alcohol, drogas tóxicas y estupefacientes que repercutan en el trabajo.

En esta materia, el presente Convenio se remite a lo estipulado en el Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado. Se autoriza a la empresa a recabar el consentimiento individual al sometimiento a los test de alcoholemia de los trabajadores de la plantilla.

Artículo 42. *Principios programáticos y normas específicas.*

Con independencia de observarse las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo establecidas en la legislación vigente sobre la materia, por la empresa y los representantes de los trabajadores de la misma, se establecen los siguientes principios programáticos y normas específicas:

1. El medio ambiente de trabajo debe ser satisfactorio, teniendo en cuenta la naturaleza de los trabajos y de los progresos sociales y técnicos asumidos por la Sociedad. Las condiciones de trabajo deben adaptarse a las actitudes físicas y mentales del trabajador. Debe hacerse un esfuerzo para organizar el trabajo de tal forma que el trabajador a su vez, pueda influir en las condiciones de trabajo.
2. Hasta tanto se actualice la legislación vigente, los criterios y límites de exposición a riesgo deberán fijarse, completarse y revisarse a intervalos regulares, con arreglo a los nuevos conocimientos y datos nacionales e internacionales teniendo en cuenta cualquier aumento de riesgo profesional resultante de la exposición simultánea a varios factores nocivos en el lugar de trabajo.
3. La empresa realizará estudios periódicos del medio ambiente laboral. Para la realización de estos estudios, ambas partes podrán acudir al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene, a sus Gabinetes Provinciales o a los centros transferidos a las Comunidades Autónomas, o al Servicio de Prevención.
4. El resultado de los estudios del medio ambiente de trabajo contenido en el párrafo anterior servirá para confeccionar un plan de actuación para la mejora de las condiciones de trabajo, basado en un mapa de riesgos de la empresa que ayude a establecer unas prioridades de intervención. Dicho plan de actuaciones irá acompañado de un calendario de cumplimiento de mejoras que será aprobado y seguidos por el Delegado de Prevención y la Sección Sindical.
5. Todo trabajo, que después de efectuadas las mediciones contenidas en el párrafo anterior, sea declarado por la Autoridad Laboral, insalubre, tóxico, penoso o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, adoptándose las medidas pertinentes para que tales circunstancias desaparezcan o disminuyan sus incidencias.
6. En lo referente a la existencia de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, tanto de carácter global, como en los distintos centros de trabajo así como de los Delegados de Prevención, su número, composición y competencias, el Acuerdo remite expresamente a las disposiciones legales sobre la materia.
7. Los Comités y Delegados de Prevención de Seguridad y Salud en el trabajo gozarán de los siguientes derechos y competencias:
 - a) Recibir toda la información sobre los riesgos que afecten a la salud laboral y seguridad de los trabajadores.
 - b) Promoverán investigaciones sobre medio ambiente de trabajo para lo que podrán recabar el asesoramiento de expertos de Organismos Oficiales y los Sindicatos.
 - c) Velar por la calidad, obligatoriedad y realización periódica de los reconocimientos médicos.
 - d) Efectuar encuestas para determinar las condiciones laborales.
 - e) Realizar visitas a los lugares de trabajo, asimismo podrán adoptar las medidas oportunas preventivas que se consideren, siempre que así lo decida.
 - f) Podrán proponer, previo aviso a la empresa, la paralización del trabajo cuando aprecien riesgos inminentes y graves para la salud y la seguridad de los operarios, sin sufrir ningún tipo de sanción por tal motivo.
8. Los órganos competentes en materia de Seguridad y, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicables en la materia, requerirán a ésta por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la petición no fuese atendida en un plazo de cuatro días, se dirigirán a la Autoridad competente; éstas, si apreciase las circunstancias alegadas, mediante resolución fundada, requerirá a la Corporación para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspenda sus actividades en la zona o local de trabajo o con el material en peligro. También podrán ordenar, con los informes técnicos precisos, la paralización inmediata del trabajo si se estima un riesgo grave de accidente.
9. Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por decisión de los órganos competentes de la empresa en materia de seguridad o por el 75% de los representantes de los trabajadores en empresas con procesos discontinuos y de la totalidad de los mismos en aquellos cuyo proceso sea continuo; tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la Autoridad Laboral, la cual en veinticuatro horas anulará o ratificará la paralización acordada.
10. Gozarán de hasta treinta horas para el desempeño de su actividad los miembros del Comité de Salud Laboral y Seguridad en el Trabajo y de veinte horas los Delegados de Prevención, en ambos casos, tendrán los mismos derecho y garantías que los mencionados miembros de delegados de personal.
11. Ambas partes se comprometen a potenciar la formación en materia de Seguridad e Higiene, promoviendo la enseñanza, divulgación y propaganda de la salud laboral mediante cursillos, etc., siendo impartidas las actividades formativas por expertos de la empresa, de Organismos Oficiales y de los Sindicatos más representativos.
12. En todos los centros de trabajo habrá un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto, velando por todo ello el Comité de Salud Laboral y Seguridad.
13. Se realizarán cuantas gestiones sean necesarias que hagan accesibles los locales y puestos de trabajo, a los trabajadores con condiciones físicas disminuidas.

CAPÍTULO VII. FALTAS Y SANCIONES

Artículo 43. *Régimen Disciplinario.*

Será de aplicación lo estipulado en el Convenio del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogidas, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillados, vigente en cada momento.

CAPÍTULO VIII. ACCIÓN SINDICAL EN LA EMPRESA

Artículo 44. *Acción Sindical en la Empresa.*

El ejercicio de la acción sindical en la empresa se reconoce y ampara en el marco del pleno respeto a los derechos y libertades que la Constitución garantiza. Ningún trabajador podrá ser despedido, sancionado, discriminado, ni causarle ningún tipo de perjuicio por razón de su afiliación o no, política o sindical.

Artículo 45. *Delegados y Comité de Empresa.*

1. Es el órgano representativo de los trabajadores, sin perjuicio de la representación que corresponde a las secciones sindicales respecto de sus propios afiliados.
2. Será elegido según marque la legislación vigente y sus funciones son las que a continuación se desarrollan:
 - a) Conocer el presupuesto y sus anexos, y recibir información, que se le facilitará trimestralmente, sobre la política de personal de la empresa.
 - b) Recibir copia básica de los contratos que deban celebrarse por escrito, y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuvieran lugar.
 - c) Emitir informes, con carácter previo a la consideración de la empresa, sobre todas las cuestiones que se puedan suscitar relacionadas con el personal y especialmente sobre las siguientes materias: Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de los puestos de trabajos o de sus ocupantes.
 - I. Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
 - II. Régimen de permisos, vacaciones y licencias.
 - III. Traslado total o parcial de las instalaciones.
 - IV. Planes de formación del personal.
 - V. Implantación y revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.
 - VI. Ascensos y carrera profesional.
 - VII. Ofertas de empleo, así como las bases de las convocatorias o concursos.
 - d) Ser informado de todos los expedientes abiertos, así como de todas las sanciones impuestas.
 - e) Ejercer el derecho a la libre información a sus representados
 - f) Todas aquellas otras que le confieran las leyes en vigor.
 - g) El delegado de personal. Para realizar funciones sindicales o de representación de los trabajadores, dispondrá de un crédito horario de 25 horas retribuidas mensuales.
3. La empresa habilitará un archivador para documentos y un tablón de anuncios para uso de la Representación Legal de Trabajadores.

Artículo 46. *Garantías y derechos.*

1. Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de personal, como representantes legítimos de los trabajadores, dispondrán en el ejercicio de su función representativa las siguientes garantías y derechos previstos en la legislación vigente y entre ellas:
 - a) Acceso y libre circulación por las dependencias de la empresa, sin que entorpezca el normal funcionamiento de las mismas.
 - b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones, ya se refiera a cuestiones profesionales o sindicales.
 - c) Ser oídos en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos los trabajadores.
 - d) No ser trasladado ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación. Así mismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
2. El delegado de personal es el único órgano representativo unitario del conjunto de los trabajadores laborales y como tal, órgano de encuentro de las diversas tendencias sindicales existentes en la empresa, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las organizaciones sindicales.
3. Sin perjuicio de las formas de representación establecidas en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical, los Trabajadores laborales tendrán derecho a constituir un Comité de Empresa, que será órgano específico de representación de los mismos.
4. El delegado de personal tendrá las siguientes facultades:
5. Recibir información que le será facilitada trimestralmente sobre la política de Personal.
6. Emitir informe, a solicitud de la empresa, sobre las siguientes materias:
 - a) Traslados total o parcial de las instalaciones.
 - b) Planes de formación de personal.
 - c) Implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo.
7. Ser informados de todas las sanciones impuestas por cualquier falta.
8. Tener conocimiento y ser oído en las siguientes cuestiones y materias:
 - a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
 - b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.
9. Conocer, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.
10. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.
11. Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo, asegurando el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el Centro, advirtiendo a la Empresa de las posibles infracciones y formulando, en su caso, cuantas reclamaciones fuesen necesarias para su cumplimiento.
12. Colaborar con la empresa para seguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.
13. Ser informados de cuantas medidas afecten directamente a los intereses de los trabajadores y especialmente a aquellos que pudiesen adoptarse sobre reestructuración de plantilla.
14. Todas las sanciones que por falta grave o muy grave vayan a imponerse a cualquier trabajador serán notificadas con carácter previo al delegado de personal y a la Sección Sindical a la que esté afiliado el mismo, quienes remitirán informe preceptivo, en el plazo de cinco días, previa a la adopción de la Resolución por parte de la empresa.

15. Los trabajadores que resulten afectados por la incoación de un expediente disciplinario podrán ser acompañados en sus actuaciones por el delegado de personal y miembro de la Sección Sindical a la que pertenezca y que lo solicite.

16. Ejercer su derecho a la libre información, usando el medio de difusión que estime conveniente sin más requisitos que la comunicación previa a la Empresa.

17. Corresponde al delegado de personal, colegiadamente, la legitimación para iniciar como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos, ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

18. Deberá ser informado de la Oferta de Empleo, así como de las Bases de convocatorias a Concurso, con carácter previo a su aprobación.

19. El delegado de personal, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas que la empresa señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato.

20. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la empresa podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la empresa o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

21. Ser oído el delegado de personal en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulado en el procedimiento sancionador.

22. No ser trasladados ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación.

Artículo 47. *Secciones Sindicales.*

Los trabajadores asociados a un Sindicato podrán constituirse en secciones sindicales.

Artículo 48. *Asambleas Generales.*

1. Los representantes de los trabajadores podrán convocar asambleas de carácter general y serán responsables de las mismas, siendo esta Asamblea la encargada de aprobar definitivamente el presente Convenio o sus posibles modificaciones, para su posterior firma por la empresa y los representantes sindicales.

2. Las asambleas de trabajadores se celebrarán con carácter general en las dependencias de la empresa o lugar habilitado para ello, en un lugar adecuado que se pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores o de los convocantes de la asamblea.

3. A los efectos de convocatoria de las Asambleas Generales, bastará ponerlo en conocimiento de la empresa, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Comunicarlo con una antelación de 48 horas, salvo casos urgentes.
- b) Señalar día, hora y lugar de celebración.
- c) Remitir el orden del día.

4. Este mismo derecho de asamblea general le corresponde a cualquier sección sindical de un sindicato con carácter de más representativo y a un número de trabajadores que sea igual o superior al 10% de la plantilla.

5. Dichas asambleas tendrán lugar preferentemente al inicio o antes de la finalización de la jornada de trabajo, con un tope de 30 horas anuales.

6. Cuando por trabajarse a turnos, por insuficiencia de los locales o por cualquier otra circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla, sin perjuicio de alteración en el normal desarrollo de los servicios, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechada el día de la primera.

7. Los acuerdos de la asamblea deberán ser ratificados por la mayoría absoluta de los trabajadores presentes

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

Los anexos que se unen al presente Convenio Colectivo forman parte del mismo y tienen fuerza de obligar.

Disposición final segunda.

Se acuerda por ambas partes, dar información al Comité de las horas extras y peonadas dobles realizadas, así como la contratación del personal para su eliminación.

Disposición final tercera.

Todos los finiquitos que se suscriban con ocasión del cese de un trabajador en la empresa se harán por escrito ante la presencia de los representantes de los trabajadores, quienes vendrán obligados a firmar la entrega del mismo al trabajador haciéndose constar sus observaciones en su caso. De no cumplirse tales requisitos, el finiquito no tendrá carácter liberatorio tendrá por cumplido dicho requisito si los representantes de los trabajadores son citados, con antelación de tiempo razonable, por escrito y estos no comparecieren.

Los finiquitos que realicen a los trabajadores que causen baja por larga enfermedad, no tendrán carácter liberatorio hasta que no dictamine el tribunal médico de la seguridad social

Disposición final cuarta.

Incrementos salariales:

Durante la vigencia del presente convenio se establecen los siguientes incrementos salariales en el plus de antigüedad, que serán calculados aplicando el porcentaje correspondiente sobre el salario base. A estos efectos, la tabla salarial anterior queda modificada, traspasando cantidades desde el plus tóxico y el complemento de categoría hasta incrementar el salario base a 900 €.

- 2021 = una subida del 0,82% global, aplicada íntegramente en el valor del trienio y quedando establecido su importe en la tabla salarial, siendo este equivalente al 2,4% del salario base.
- 2022 = una subida del 2% global, aplicada íntegramente en el valor del trienio y quedando establecido su importe en la tabla salarial, siendo este equivalente al 3% del salario base.

- 2023 = una subida del 2,1% global, aplicada íntegramente en el valor del trienio y quedando establecido su importe en la tabla salarial, siendo este equivalente al 3,75% del salario base.
- 2024 = una subida del 2,6% global, aplicada íntegramente en el valor del trienio y quedando establecido su importe en la tabla salarial, siendo este equivalente al 4,5% del salario base.
- 2025 = una subida del 1,7% global, aplicada íntegramente en el valor del trienio y quedando establecido su importe en la tabla salarial, siendo este equivalente al 5% del salario base.

En caso de que el IPC real de cada año sea superior al incremento acordado cada año, se aplicará la subida correspondiente a la diferencia entre ambos valores en la tabla salarial.

ANEXO I

Tabla salarial 2021

Nivel profesional	Salario base	C. Categoría	Plus toxico	Plus voluntario	Paga septiembre	Ajuste subida	Mensual	Anual 2017
Jefe de Servicio	900,00	245,98	323,50		1.469,48	110,56	1.469,48	23.622,24
Encargado	900,00	189,37	275,90		1.365,27	102,72	1.365,27	21.947,04
Mecánico	900,00	153,20	234,79	560,00	1.837,99	96,91	1.837,99	29.504,75
Conductor	900,00	153,20	234,79		1.287,99	96,91	1.287,99	20.704,75
Peón/Conductor 1. ^a	900,00	153,20	213,45		1.266,65	95,30	1.266,65	20.361,70
Peón/Conductor 2. ^a	900,00	137,25	208,08		1.245,33	93,70	1.245,33	20.018,98
Peón	900,00	109,03	179,87		1.188,90	89,45	1.188,90	19.111,85

* El plus voluntario se percibirá en 15 pagas por acuerdo con la empresa en caso de realizar las funciones correspondientes a una categoría superior

* El ajuste de subida se hará efectivo junto con la nomina de diciembre.

Plus festivos	57,98
ATD día	9,49
ATD festivo	12,65
Plus sábados	37,41
Plus disponibilidad	33,74

Valor trienio

2020	19,44
2021	21,60
2022	27,00
2023	33,75
2024	40,50
2025	45,00

15W-10688

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de esta Delegación de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de un nuevo transformador de 5MVA 33/20 kV en subestación eléctrica en el término municipal de Pruna.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a Blázquez, S.L., con fecha de solicitud 27 de mayo de 2021 de autorización de la instalación eléctrica.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 342/2012, de 14 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 32/2019 de 06 de febrero.
- Decreto del Presidente 3/2020, de 03 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Así como en la resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería, esta Delegación resuelve:

Primero: Conceder autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción a la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionaria: Blázquez, S.L.

Domicilio: Avda. de Andalucía, 19.

Emplazamiento: A-363 y Camino Puerta Olvera.

Finalidad de la instalación: Cubrir el aumento de demanda eléctrica en la población.

Término municipal afectado: Pruna (Sevilla).

Centros de transformación en subestación 33/20 kV en Pruna:

Tipo: Intemperie.

Potencia: 2x5000 kVA + 100kVA.

Presupuesto: 89.177,00 euros.

Referencia: R.A.T.: 109243.

Exp.: 289053.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2021.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

34W-309

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420190014396.

Procedimiento: 1324/19.

Ejecución nº: 1324/2019. Negociado: 8C.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Obras e Instalaciones Bueno S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1324/2019, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Obras e Instalaciones Bueno S.L., en la que con fecha 11 de diciembre de 2019 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2019.

Antecedentes de hecho.

Primero. Fundación Laboral de la Construcción, presentó demanda de cantidad frente a Obras e Instalaciones Bueno S.L.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1324/2019.

Fundamentos de derecho.

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el día 5 de abril de 2022 a las 10.20 Horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. De la Buhaira, s/n, edif. Noga, 1ª. Planta, sala de vistas nº 8,
- Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 9: 50 horas en la 5.ª planta-secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.
 3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»
- El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.
 - Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.
 - Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.
 - Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de
 - Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Providencia del Magistrado don Francisco Hazas Viamonte.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2019.

Dada cuenta; en relación a la prueba solicitada en la Demanda de Reclamación de Cantidad se admite la misma, y se pone en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio en la persona de su legal representante, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

En relación con la documental recábase la misma desde el Punto Neutro Judicial.

Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado igualmente prueba más documental que se concreta en la demanda, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

Notifíquese a las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Obras e Instalaciones Bueno S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

15W-1718

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 719/2019. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144420190007893.

De: Fremap Mutua de AT y EP.

Abogado: José María Hormigo Muñoz.

Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mega Food S.A., Tesorería General de la Seguridad Social, María Clara Petruta y Servicio Andaluz de Salud.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 719/2019 se ha acordado citar a María Clara Petruta como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de abril de 2022 a las 9:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5.ª planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a María Clara Petruta, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 20 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-486

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Impugnación altas médicas 871/2019. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144420190009694.

De: Don Manuel Arias Robles.

Abogado: Juan Carlos Mena Garzón.

Contra: TGSS, INSS y Gell Direction.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 871/2019 a instancia de la parte actora don Manuel Arias Robles contra TGSS, INSS y Gell Direction, sobre impugnación altas médicas se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2021.

Observados los autos, y no habiéndose recibido informe precedente del Instituto de Medicina Legal sobre el reconocimiento de don Manuel Arias Robles efectuado en marzo de 2021, librese oficio solicitando al Instituto de Medicina Legal el envío a este Juzgado de dicho informe.

Se señala vista en el presente procedimiento en fecha 9 de mayo de 2022 a las 11:20 horas, quedando citadas las partes con la recepción de la presente diligencia.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado Gell Direction, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-487

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1178/2019. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144420190012948.

De: Don Álvaro Sánchez Jiménez.

Abogado: María Elena Mateos de los Santos Rengel.

Contra: DH Work S.L. y Oriplo Logística Integral S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1178/2019 se ha acordado citar a DH Work S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 29 de marzo de 2022 a las 11:05 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5.ª planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DH Work S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 26 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-381

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos / ceses en general 519/2020. Negociado: IM.

N.I.G.: 4109144420200005548.

De: Beatriz Grajera Boan Montenegro.

Abogado: Daniel Pérez Sivianes.

Contra: Alupaj Retail, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 519/2020 a instancia de la parte actora doña Beatriz Grajera Boan Montenegro contra Alupaj Retail, S.L., sobre despido se ha dictado decreto de fecha 9 de julio de 2020 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla, a 9 de julio de 2020.

Antecedentes de hecho.

Primero.—El día 4 de junio de 2020 tuvo entrada en el Registro General del Decanato de los Juzgados de esta capital, escrito de demanda y documentos adjuntos interpuesta por Beatriz Grajera Boan Montenegro contra Alupaj Retail, S.L., sobre despido objetivo y reclamación de cantidad que fue turnada a este Juzgado y en cuyo libro de demanda ha sido registrada con el número 519/20.

Segundo.—El 26 de junio de 2020 se dictó diligencia de ordenación por el que se advertía a la parte actora de los defectos u omisiones de carácter formal en que había incurrido al redactar la demanda, requiriéndole para que en el plazo de cuatro días los subsanase.

Tercero.—El 6 de julio de 2020 tuvo entrada en la secretaría de este Juzgado escrito cumplimentando el requerimiento efectuado.

Fundamentos jurídicos.

Primero.—Procede, en aplicación del art. 81 de la LRJS, la admisión de la demanda a la que se dará la tramitación prevista en los art. 104 y 80 y ss de la LRJS y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la LRJS, admitida la demanda la Letrada de la Administración de Justicia atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante el magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos.

Segundo.—Una vez admitida la demanda conforme al apto. 4 del art. 81 de la LRJS se dará cuenta al Juez de las diligencias de preparación de prueba a practicar en juicio, anticipación o aseguramiento de la misma. Dispone el art. 90.3 de la LRJS, que las partes podrán solicitar, al menos con 5 días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento.

Parte dispositiva.

S.S.^a, la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, doña Auxiliadora Ariza Fernández acuerda:

— Tener por subsanado el defecto u omisión sufrido en la demanda y admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación e identificación de las partes y/o juicio, sucesivamente, el primero ante el Letrado de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado sita en la planta 5.^a del edificio Noga el día 22 de abril de 2022 a las 10.25 horas y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado sita en la planta 1.^a del edificio Noga, sito en Avda. de la Buhaira 26, el mismo día a las 10.40 horas de lo que se dará cuenta a S.S.^a Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiéndole a las partes que según el apartado 2.º de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala de la Letrada de la Administración de Justicia al menos con dos días de antelación a la vista.

— Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante el magistrado, para el día y hora señalado, por correo certificado con acuse de recibo, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos o, en su caso vía Lexnet, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos 5 días de antelación, aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento; asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por la Letrada de la Administración de Justicia y en el segundo por el Magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado M don Daniel Pérez Sivianes.

— Se advierte a los profesionales actuantes que todas sus comunicaciones dirigidas a este Juzgado han de realizarse empleando medios electrónicos (lexnet) y de conformidad con la Ley 18/2011 de 5 de julio Reguladora del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia, advirtiéndole que, en caso contrario, se procederá al rechazo de plano de cualquier actuación que se trate de efectuar por medios distintos.

— Citar al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda y documentos adjuntos.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación conforme al art. 187 de la Ley 36/11 de 10 de octubre, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, advirtiéndole a la parte demandada que, en caso de interponer el mismo, deberá acreditar la consignación de 25 € en la Cuenta de.

Consignaciones de este Juzgado n.º 4022-0000-64- ... /... (con expresión del n.º de autos correspondiente) de la entidad Banco Santander.

Así por este decreto lo acuerda, manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Y para que sirva de notificación al demandado Alupaj Retail, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 518/2019. Negociado: 4.
N.I.G.: 4109144420190005501.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: José Luis León Marcos.
Contra: Contratas Terrestres y Marítimas, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 518/2019 se ha acordado citar a Contratas Terrestres y Marítimas, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 de abril de 2022 9.05 h. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Contratas Terrestres y Marítimas, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 26 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-3785

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 520/2019. Negociado: 1.
N.I.G.: 4109144420190005513.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: José Luis León Marcos.
Contra: Miguel Ángel Sanabria Guerra.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 520/2019 se ha acordado citar a Miguel Ángel Sanabria Guerra como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 de abril de 2022 a las 9.15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Miguel Ángel Sanabria Guerra, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 31 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-5077

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 528/2019. Negociado: 1.
N.I.G.: 4109144420190005561.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: José Luis León Marcos.
Contra: Construcciones y Rehabilitaciones.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 528/2019 se ha acordado citar a Construcciones y Rehabilitaciones como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 de abril de 2022 a las 9.30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira N.º 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Construcciones y Rehabilitaciones, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 31 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-5078

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento de Oficio 593/2019 Negociado: 3.
N.I.G.: 4109144420190006355.
De: Doña Mercedes Guerrero López.
Abogado: Cristina Sarmiento Fedriani.
Contra: Ferronol Facility Service S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 593/2019 se ha acordado citar a Ferronol Facility Service S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 6 de abril de 2022 a las 8:50 horas. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. La Buhaira Nº 26. Edif. Noga 5ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ferronol Facility Service S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

15W-4882

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 1285/2019. Negociado: 3.
N.I.G.: 4109144420190013919.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: José Luis León Marcos.
Contra: Arquite Empresa Constructora, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1285/2019 se ha acordado citar a Arquite Empresa Constructora, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 de abril de 2022 a las 9.50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Se deja sin efecto el señalamiento de 4 de mayo de 2022 a las 9.50 horas.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Arquite Empresa Constructora, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 23 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-4287

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 1287/2019. Negociado: 4.
N.I.G.: 4109144420190013948.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: José Luis León Marcos.
Contra: Amiir Brothers, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1287/2019 se ha acordado citar a Amiir Brothers, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 de abril de 2022 10.05 h. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Amiir Brothers, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla, a 27 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-3773

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 1292/2019. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420190013997.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Álvaro Barranquero Bautista.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1292/2019 se ha acordado citar a Álvaro Barranquero Bautista como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 de abril de 2022 a las 10.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Se deja sin efecto el señalamiento del día 4 de mayo de 2022.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Álvaro Barranquero Bautista, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 23 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-4220

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 1295/2019. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420190014008.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Avanzasi, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1295/2019 se ha acordado citar a Avanzasi, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 de abril de 2022 a las 10.20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Avanzasi, S.L, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-5615

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 556/2018 Negociado: 21.

N.I.G.: 4109144420180006006.

De: Don Adrián Domínguez Bermúdez.

Abogado: Rocío Ruiz Rey.

Contra: Hispalavados, S.C, Gosupla S.L., Rocío Avanzini Soler, Francisco José Osuna Plaza, Juan Diego Aragón Guerrero S.L., Santiago Duclos López, Petrolquivir SL, Fogasa, Luis (liq. único) Lozano Murube y Repsol Comercial de Productos Pretolíferos S.A.

Abogado: José Ignacio López Barón y Paula Ferro Canabal

Doña Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 556/2018 se ha acordado citar a Hispalavados, S.C y Rocío Avanzini Soler como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 de abril de 2022 a las 10:30 horas para asistir al acto del juicio, previa conciliación a las 10:00 horas, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira nº 26. Edificio Noga, 5ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Hispalavados, S.C y Rocío Avanzini Soler, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 29 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Yolanda Valdivielso García.

15W-911

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1000/2020 Negociado: L.

N.I.G.: 4109144420200010808.

De: Don Carlos Martín Romera.

Abogado: José Ruyman Torcelly García.

Contra: Pro Nautas Iberia S.L.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1000/2020 a instancia de la parte actora don Carlos Martín Romera contra Pro Nautas Iberia S.L sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Decreto de fecha 16 de noviembre de 2020 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrado/a de la Administración de Justicia doña Diana Bru Medina.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2020.

Antecedentes de hecho.

Primero. Carlos Martín Romera presentó demanda de despido y reclamación de cantidad frente a Pro Nautas Iberia S.L.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1000/20.

Fundamentos de derecho.

Único. Subsanados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los arts 81,3 y 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Único. El artículo 82 de la LRJS establece que la Letrada de la Administración de Justicia una vez examinados los requisitos formales de la demanda, procederá a su admisión a trámite y al señalamiento de día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, el primero ante la Secretaria Judicial y el segundo ante el Juez o Magistrado ,citándose al efecto a las partes con entrega a la demandada y demás interesados de copia de la demanda y demás documentos a ella acompañados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo:

Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaria de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 5ª, el día 5 de abril de 2022 a las 10:35 horas y el segundo ante el Magistrado-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 1ª, Sala núm. 11, señalado el mismo día a las 10:50 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Cítese al Fogasa a los efectos legales oportunos, remitiendo copia de la presente demanda.
- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del artículo 21.2 de la LRJS.
- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, pudiendo presentar el documento por Lexnet, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art.82.3 LRJS).
- Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (artículo 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (artículo 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).
- Requerir a la parte actora, para que en el plazo de dos audiencias, de haberse celebrado la conciliación ante el CMAC, aporte original del Acta de Conciliación.
- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en interrogatorio de parte y documental.
- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Pro Nautas Iberia S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

15W-3468

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Pieza. Otros incidentes 1000.1/2020 Negociado: L.

N.I.G.: 4109144420200010808.

De: Don José Antonio Carrillo Jorge.

Abogado: José Ruyman Torcelly García.

Contra: Pro Nautas Iberia S.L.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1000.1/2020 a instancia de la parte actora don José Antonio Carrillo Jorge contra Pro Nautas Iberia S.L. sobre Pieza. Otros incidentes se ha dictado Decreto de fecha 16 de noviembre de 2020 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña Diana Bru Medina.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2020.

Antecedentes de hecho.

Primero. José Antonio Carrillo Jorge presentó demanda de despido y reclamación de cantidad frente a Pro Nautas Iberia S.L.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1000.1/20.

Fundamentos de derecho.

Único. Subsanados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los arts 81,3 y 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Único. El artículo 82 de la LRJS establece que la Letrada de la Administración de Justicia una vez examinados los requisitos formales de la demanda, procederá a su admisión a trámite y al señalamiento de día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, el primero ante la Secretaría Judicial y el segundo ante el Juez o Magistrado, citándose al efecto a las partes con entrega a la demandada y demás interesados de copia de la demanda y demás documentos a ella acompañados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo:

Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaria de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 5ª, el día 5 de abril de 2022 a las 10:45 horas y el segundo ante el Magistrado-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 1ª, Sala nº 11, señalado el mismo día a las 11:00 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Cítese al Fogasa a los efectos legales oportunos, remitiendo copia de la presente demanda.
- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del artículo 21.2 de la LRJS.
- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, pudiendo presentar el documento por Lexnet, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art.82.3 LRJS).
- Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (artículo 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (artículo 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).
- Requerir a la parte actora, para que en el plazo de dos audiencias, de haberse celebrado la conciliación ante el CMAC, aporte original del Acta de Conciliación.
- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en interrogatorio de parte y documental.
- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Pro Nautas Iberia S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

15W-3469

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Pieza. Otros incidentes 1000.2/2020 Negociado: L.

N.I.G.: 4109144420200010808.

De: Don Antonio Sánchez Acereto.

Abogado: José Ruymán Torcelly García.

Contra: Pro Nautas Iberia S.L.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1000.2/2020 a instancia de la parte actora don Antonio Sánchez Acereto contra Pro Nautas Iberia S.L. sobre Pieza. Otros incidentes se ha dictado Decreto de fecha 16 de noviembre de 2020 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrado/a de la Administración de Justicia doña Diana Bru Medina.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2020.

Antecedentes de hecho.

Primero. Antonio Sánchez Acereto presentó demanda de despido y reclamación de cantidad frente a Pro Nautas Iberia S.L.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1000.2/20.

Fundamentos de derecho.

Único. Subsana los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los arts 81,3 y 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Único. El Artículo 82 de la LRJS establece que la Letrada de la Administración de Justicia una vez examinados los requisitos formales de la demanda, procederá a su admisión a trámite y al señalamiento de día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, el primero ante la Secretaria Judicial y el segundo ante el Juez o Magistrado ,citándose al efecto a las partes con entrega a la demandada y demás interesados de copia de la demanda y demás documentos a ella acompañados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo:

Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaria de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 5ª, el día 5 de abril de 2022 a las 10:55 horas y el segundo ante el Magistrado-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 1ª, Sala nº 11, señalado el mismo día a las 11:10 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Cítese al Fogasa a los efectos legales oportunos, remitiendo copia de la presente demanda.
- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del artículo 21.2 de la LRJS.
- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, pudiendo presentar el documento por Lexnet, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (artículo 82.3 LRJS).
- Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (artículo 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (artículo 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).
- Requerir a la parte actora, para que en el plazo de dos audiencias, de haberse celebrado la conciliación ante el CMAC, aporte original del Acta de Conciliación.

- Dar traslado a S.S^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en interrogatorio de parte y documental.
- Dar cuenta a S.S^a del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Pro Nautas Iberia S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

15W-3470

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Pieza. Otros incidentes 1000.3/2020 Negociado: L.

N.I.G.: 4109144420200010808.

De: Don Juan José Tineo González.

Abogado: José Ruyman Torcelly García.

Contra: Pro Nautas Iberia S.L.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1000.3/2020 a instancia de la parte actora don Juan José Tineo Gonzalez contra Pro Nautas Iberia S.L sobre Pieza. Otros incidentes se ha dictado Decreto de fecha 16 de noviembre de 2020 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrado/a de la Administración de Justicia doña Diana Bru Medina.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2020.

Antecedentes de hecho.

Primero. Juan José Tineo González presentó demanda de despido y reclamación de cantidad frente a Pro Nautas Iberia S.L.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1000.3/20.

Fundamentos de derecho.

Único. Subsana los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los arts 81,3 y 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Único. El Artículo 82 de la LRJS establece que la Letrada de la Administración de Justicia una vez examinados los requisitos formales de la demanda, procederá a su admisión a trámite y al señalamiento de día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, el primero ante la Secretaria Judicial y el segundo ante el Juez o Magistrado ,citándose al efecto a las partes con entrega a la demandada y demás interesados de copia de la demanda y demás documentos a ella acompañados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo:

Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 5^a, el día 5 de abril de 2022 a las 11:05 horas y el segundo ante el Magistrado-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 1^a, Sala n^o 11, señalado el mismo día a las 11:20 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Cítese al Fogasa a los efectos legales oportunos, remitiendo copia de la presente demanda.
- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del artículo 21.2 de la LRJS.
- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, pudiendo presentar el documento por Lexnet, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (artículo 82.3 LRJS).
- Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (artículo 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (artículo 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

- Requerir a la parte actora, para que en el plazo de dos audiencias, de haberse celebrado la conciliación ante el CMAC, aporte original del Acta de Conciliación.
- Dar traslado a S.S^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en interrogatorio de parte y documental.
- Dar cuenta a S.S^a del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Pro Nautas Iberia S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

15W-3471

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Pieza. Otros incidentes 1000.4/2020 Negociado: L.

N.I.G.: 4109144420200010808.

De: Doña María del Rosario González Parrilla.

Abogado: José Ruyman Torcelly García.

Contra: Pro Nautas Iberia S.L.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1000.4/2020 a instancia de la parte actora doña María del Rosario González Parrilla contra Pro Nautas Iberia S.L. sobre Pieza. Otros incidentes se ha dictado Decreto de fecha 16 de noviembre de 2020 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrado/a de la Administración de Justicia doña Diana Bru Medina.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2020.

Antecedentes de hecho.

Primero. María del Rosario González Parrilla presentó demanda de despido y reclamación de cantidad frente a Pro Nautas Iberia S.L.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1000.4/20.

Fundamentos de derecho.

Único. Subsanados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los arts 81,3 y 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Único. El Artículo 82 de la LRJS establece que la Letrada de la Administración de Justicia una vez examinados los requisitos formales de la demanda, procederá a su admisión a trámite y al señalamiento de día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, el primero ante la Secretaria Judicial y el segundo ante el Juez o Magistrado ,citándose al efecto a las partes con entrega a la demandada y demás interesados de copia de la demanda y demás documentos a ella acompañados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaria de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 5^a, el día 5 de abril de 2022 a las 11:15 horas y el segundo ante el Magistrado-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 1^a, Sala n^o 11, señalado el mismo día a las 11:30 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Cítese al Fogasa a los efectos legales oportunos, remitiendo copia de la presente demanda.
- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del artículo 21.2 de la LRJS.
- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, pudiendo presentar el documento por Lexnet, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (artículo 82.3 LRJS).

- Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (artículo 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (artículo 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).
- Requerir a la parte actora, para que en el plazo de dos audiencias, de haberse celebrado la conciliación ante el CMAC, aporte original del Acta de Conciliación.
- Dar traslado a S.S.^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en interrogatorio de parte y documental.
- Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Pro Nautas Iberia S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

15W-3472

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

N.I.G.: 4109144420200010845.

Procedimiento: 1007/20.

Ejecución n.º: 1007/2020. Negociado: K.

De: Miriam Guaribana Justiniano de Guana.

Contra: Constitución Alhema, S.L., y Fogasa.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1007/2020, sobre despidos / ceses en general, a instancia de Miriam Guaribana Justiniano de Guana contra Constitución Alhema, S.L. y Fogasa, en la que con fecha 14 de enero de 2021 se ha dictado decreto y providencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva.

Dispongo:

Admitir la demanda presentada.

— Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaria de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. edificio Noga. Planta 5.^a, el día 29 de abril de 2022, a las 10.55 horas y el segundo ante el Magistrado-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en avenida de la Buhaira 26. edificio Noga. Planta 1.^a, Sala n.º 11, señalado el mismo día a las 11.10 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia, en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Cítese al Fogasa a los efectos legales oportunos, remitiendo copia de la presente demanda.

— Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (art 91,2 y 91,4 LRJS), quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

— Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art. 82.3 LRJS).

— Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

— Dar traslado a S.S.^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en interrogatorio y testifical.

— Se pone en conocimiento a los profesionales que las vistas judiciales celebradas en Sala podrán ser descargadas en Arconte-Portal por aquellos profesionales que estén habilitados en el Censo del Ministerio de Justicia mediante Certificado Digital, en las primeras 48 horas desde que sean autorizados por el Órgano Judicial. Solo podrán descargarse en un plazo de 60 días, pasados los cuales no estarán disponibles,

— Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Providencia del Magistrado-Juez, Martín José Mingorance García.

En Sevilla, a 14 de enero de 2021.

Dada cuenta, quedando enterado del señalamiento, vistas las pruebas propuestas por la parte actora en la demanda cítese para interrogatorio al representante de la demandada, al que se advierte que, de no comparecer sin justa causa, podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas; no obstante lo anterior, se pone en conocimiento de las partes que el anterior requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (art. 81-4 y 90-3 de la L.R.J.S.) y, por tanto, no implica pronunciamiento sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio oral, una vez fijados los hechos litigiosos (art. 87 de la L.R.J.S.), y resolverse en el mismo.

Para el caso de que la demandada sea una persona jurídica privada, se le apercibe que, si el representante legal de la misma que compareciere a juicio con facultades para responder al interrogatorio, no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos, conforme dispone el art. 91-3 de la L.R.J.S., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la misma norma legal citada.

En cuanto a la prueba testifical, la que en su momento se especifique.

Modo de impugnación: contra dicha resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Constitución Alhema, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 10 de noviembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-9948

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ceses en general 528/2020. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420200005730.

De: Carmen Moreno Andrade, Alba Carrascal Moreno y Alejandro Carrascal Moreno.

Contra: Los Mochos Restoration S.L. y Fogasa.

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 528/2020 a instancia de la parte actora Carmen Moreno Andrade, Alba Carrascal Moreno y Alejandro Carrascal Moreno contra Los Mochos Restoration S.L. y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Señalar el próximo 5 de julio de 2022 a las 10:20 horas para la celebración del acto de conciliación en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6.^a del Edif. Noga, Avda. de la Buhaira núm. 26, ante la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado y sucesivamente, en su caso, para el acto de juicio ante el Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas núm. 12 del mismo edificio, sita en la planta 1.^a, a las 10:50 horas del mismo día, haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha de señalamiento, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el letrado de la administración de justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación al demandado Los Mochos Restoration S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de enero de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-431

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1429/2021. Negociado: RE.

N.I.G.: 4109144420210016388.

De: Don Eduardo Moñino Márquez.

Abogado: Emilio Francisco Salguero Molina.

Contra: Soluciones Audiovisuales Completas S.L. y Fogasa.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado refuerzo de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1429/2021 se ha acordado citar a Soluciones Audiovisuales Completas S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 28 de abril de 2022 a las 10:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 7.^a, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada

y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Soluciones Audiovisuales Completas S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 24 de enero de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-439

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ordinario 589/2019. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144420190006380.

De: Estrella Muñoz Cruz.

Abogado: Cristina Sarmiento Fedriani.

Contra: Ferronol Facility Service, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 589/19 se ha acordado citar a Ferronol Facility Service, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 28 de abril de 2022 a las 9.20 y 9.40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, 6.ª planta –edificio Noga– C.P. 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ferronol Facility Service, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-10554

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

NIG: 4109144420190006986.

Tipo de procedimiento: Ordinario.

Núm. autos: 643/2019. Negociado: 5.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: María del Rocío Parra Díaz.

Abogado: José Antonio Garcés Cabrera.

Demandado: Kissoro Virtual Web S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 643/19 se ha acordado citar a Kissoro Virtual Web S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 26 de mayo de 2022 a las 9:20 y 9:40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, 6.ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Kissoro Virtual Web S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 12 de enero de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

34W-482

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos / ceses en general 264/2020. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420200002775.

De: Olga María Cortés San José.

Contra: Grupo Multisur Servicios Integrales, S.L., CC.PP. Carteros 7 - Portal C y Min. Fiscal.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 264/2020 se ha acordado citar a Grupo Multisur Servicios Integrales, S.L., CC.PP. Carteros 7 - portal C como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día veintisiete de abril de dos mil veintidós a las diez y cuarenta horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, 6.ª planta –edificio Noga– C.P. 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Grupo Multisur Servicios Integrales, S.L., CC.PP. Carteros 7 - portal C, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-6401

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 265/2020 Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420200002721.

De: Doña Manuela Cintas Campos.

Abogado: Carlos Carpintero Acuaviva.

Contra: Ombuds Servicios S.L., Protección Castellana S.L., Fogasa, Visabren, S.A., Global Servicios S.L., Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía y Atese Atención y Servicios S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 265/2020 se ha acordado citar a Visabren, S.A. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 7 de abril de 2022 a las 10:20 y 10.40 Para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, 6ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Visabren, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

15W-5896

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos / ceses en general 518/2020. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420200005536.

De: Apolonio Manuel Pérez Díaz.

Abogado: Romualdo Montero Vivo.

Contra: Lofer Restauración, S.L.U.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 518/2020 se ha acordado citar a Lofer Restauración, S.L.U., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 de abril de 2022 a las 10.20 y 10.50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio respectivamente, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, 6.ª planta –edificio Noga– C.P. 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Lofer Restauración, S.L.U, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-5149

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1093/2021 Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420210012267.

De: Doña María de Gracia Silva Alcaide.

Contra: Don Isaac Álvarez Feliz.

Abogado: Consuelo Silva Alcaide.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1093/2021 se ha acordado citar a Isaac Álvarez Feliz como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 7 de abril de 2022 10:50 y 11:10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, 6ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Isaac Álvarez Feliz, Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 10 de enero de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

15W-416

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

N.I.G.: 4109144420210004128.

Procedimiento Ordinario: 511/2021. Negociado: L.

De: Jacinto Sánchez Acevedo.

Contra: Kate Wood S.L. y Fogasa.

Doña Ana María Alfaro Rojas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 511/2021 a instancia de la parte actora don Jacinto Sánchez Acevedo contra Kate Wood S.L. y Fogasa sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña Ana María Alfaro Rojas.

En Sevilla a 12 de abril de 2021.

Antecedentes de hecho.

Primero. Don Jacinto Sánchez Acevedo, presentó demanda por reclamación de cantidad frente a Kate Wood S.L.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 511/2021.

Fundamentos de derecho.

Primero. Procede, en aplicación del artículo .81 de la LRJS, la admisión de la demanda, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la LRJS, admitida la demanda la Letrada de la Administración de Justicia atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante la Letrada y el segundo ante el Magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para que tengan lugar los actos de acreditación de partes y conciliación y de juicio, sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado, sita en la 3ª planta del Edificio Noga, el día 5 de abril de 2022, a las 10:30 horas y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº 8, Planta 1ª el mismo día a las 10:45 horas, de lo que se dará cuenta a S.Sª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el artículo 89 de la LRJS, advirtiendo a las partes que según el apartado 2º de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala de la Letrada de la Administración de Justicia al menos con dos días de antelación a la vista.
- Requerir a la parte actora para que en el plazo de cuatro días manifieste el lugar de prestación de los servicios.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Citar al Fondo de Garantía Salarial, dándosele traslado de la demanda y documentos adjuntos.
- Requerir a la parte demandante para que, con anterioridad al acto del juicio, se acredite la representación procesal del letrado en cualquier medio admitido en derecho, preferentemente a través de la Sede Judicial Electrónica.
- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 de la LEC.
- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado/graduado social en ejercicio.
- Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Providencia del Magistrado Juez titular SR. don Jesús Castro Ruiz.

En Sevilla a 12 de abril de 2021.

Dada cuenta:

- Sin perjuicio de lo que se acuerde en el acto del juicio sobre la admisión y práctica de la prueba de interrogatorio de parte, cítese al representante legal de la empresa demandada para su práctica, con apercibimiento de que, de conformidad con el artículo 91.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción social, si el llamado al interrogatorio no compareciese sin justa causa, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Satara Seguridad S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

15W-4688

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 601/2021 Negociado: L.

N.I.G.: 4109144420210005278.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Actuaciones Integrales Doble GS.

Doña Ana María Alfaro Rojas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 12 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 212/2021 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Actuaciones Integrales Doble GS sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña Ana María Alfaro Rojas.

En Sevilla a 28 de abril de 2021.

Antecedentes de hecho.

Primero. Fundación Laboral de la Construcción presentó demanda por reclamación de cantidad frente a Actuaciones Integrales Doble GS.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 601/2021.

Fundamentos de derecho.

Primero. Procede, en aplicación del art.81 de la LRJS, la admisión de la demanda, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la LRJS, admitida la demanda la Letrada de la Administración de Justicia atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante la Letrada y el segundo ante el Magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para que tengan lugar los actos de acreditación de partes y conciliación y de juicio, sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado, sita en la 3^a planta del Edificio Noga, el día 5 de abril de 2022, a las 11:10 horas y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado Planta 1^a el mismo día a las 11:00 horas, de lo que se dará cuenta a S.S^a Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el artículo 89 de la LRJS, advirtiendo a las partes que según el apartado 2^o de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala de la Letrada de la Administración de Justicia al menos con dos días de antelación a la vista.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Poner en conocimiento del demandado que el actor ha solicitado prueba documental en el otrosí digo segundo de su escrito de demanda, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.
- Dar cuenta a S.S^a del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 de la LEC.
- Dar traslado a S.S^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado/graduado social en ejercicio.
- Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Providencia del Magistrado Juez titular Sr. don Jesús Castro Ruiz.

En Sevilla a 28 de abril de 2021.

Dada cuenta:

- Sin perjuicio de lo que se acuerde en el acto del juicio sobre la admisión y práctica de la prueba de interrogatorio de parte, cítese al representante legal de la empresa demandada para su práctica, con apercibimiento de que, de conformidad con el artículo 91.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción social, si el llamado al interrogatorio no compareciese sin justa causa, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.
- Consúltase la Base de Datos del Punto Neutro Judicial sobre el epígrafe de actividad económica del código de cuenta de cotización 41135541849 que a nombre de la entidad demandada Actuaciones Integrales Doble GS se encuentra registrado en la Seguridad Social.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Actuaciones Integrales Doble GS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

15W-7132

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 103/2021. Negociado: E.

Núm. Rg.: 3105/2020.

N.I.G.: 4109143220200048537.

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número tres de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio sobre delitos leves núm. 103/2021 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 271 /21.

En la ciudad de Sevilla a 4 de octubre de 2021.

Doña Patricia Fernández Franco, Jueza titular del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla, ha visto los autos de juicio sobre delito leve de lesiones seguidos en este Juzgado bajo el número 103/21, apareciendo como denunciante Cristina Ponce Gutiérrez y como denunciado Saray Montilla Belmar, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones.

Fallo.

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados a Saray Montilla Belmar, con declaración de oficio de las costas procesales.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación.

Quede esta resolución en el Libro correspondiente, y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue dada, leída y publicada por la Sra. Jueza que la autoriza, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí, el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Cristina Ponce Gutiérrez, Saray Montilla Belmar, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

En Sevilla a 7 de febrero de 2022.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Ángel Orozco Torres.

34W-825

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 190/2021. Negociado: C.

Núm. Rg.: 3070/2021.

N.I.G.: 4109143220210050212.

Contra: José Álvarez Alcoba.

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número siete de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio delitos leves inmediato núm. 190/2021 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia núm. 10/22.

En Sevilla a 9 de enero de 2022.

Vistos por mí Eugenio Pradilla Gordillo, Magistrada, Jueza de Instrucción número 7 de Sevilla, en juicio oral y público los autos de juicio por delito leve inmediato número 190/21 seguidos por un presunto delito de estafa contra José Álvarez Alcoba nacido en Sevilla el 12 de noviembre de 1980, hijo de José y Ana María con DNI núm. 14.318.678 M en libertad por esta causa habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, en nombre de S.M. El Rey he dictado la siguiente...

Fallo.

Que debo condenar y condeno a José Álvarez Alcoba como autor criminalmente responsable de un delito de estafa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuarenta días de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido a ello. Deberá indemnizar a Christian Romero Sánchez en la suma de 61,20 euros. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a José Álvarez Alcoba, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 8 de febrero de 2022.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

34W-824

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Sr. Alcalde, por resolución núm. 118 de 2 de febrero de 2022, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

«Conforme al art. 9 de los vigentes Estatutos del Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial, («Boletín Oficial» de la provincia núm. 11 de 15 de enero de 2022) el Consejo Rector es el órgano superior de gobierno del Patronato y está constituido por un número entre 7 y 11 miembros con plenos derechos de voz y voto, siendo su composición proporcional a la representación de los Grupos Municipales en el Pleno del Ayuntamiento.

Por lo expuesto, a tenor de lo establecido en los referidos Estatutos y a propuesta de los grupos municipales dispongo:

Primero.—Designar a los miembros del Consejo Rector del Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial que queda integrado por las siguientes personas:

Presidente: Alcalde de Sevilla, don Antonio Muñoz Martínez.

Vocales:

- Doña Sonia Gaya Sánchez, y como suplente, don Juan Manuel Flores Cordero.
- Doña Carmen Fuentes Medrano y como suplente, don Juan Carlos Cabrera Valera.
- Don Francisco Javier Páez Vélez Bracho, y como suplente, doña Clara Isabel Macías Morilla.
- Don D: José Luis García Martín y, como suplente, don Juan de la Rosa Bonsón.
- Don Rafael Belmonte Gómez, y como suplente, don Ignacio Flores Berenguer.
- Don Álvaro Pimentel Siles, y como suplente, don Miguel Ángel Aumesquet Guerle.
- Doña Susana Serrano Gómez Landero, y como suplente, doña Eva Oliva Ruiz.
- Doña Cristina Peláez Izquierdo, y como suplente, don Gonzalo García de Polavieja Ferre.

Segundo.—El Alcaide es miembro nato del Consejo Rector, con voz pero sin voto conforme al art. 9 de los Estatutos reguladores.

Tercero.—Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento y proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 7 de febrero de 2022.— La Jefa de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

34W-772

SEVILLA

Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial

El Sr. Presidente del Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial, por resolución núm. 52 de 9 de febrero de 2022, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

«Conforme al art.12.2 de los vigentes Estatutos del Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial, («Boletín Oficial» de la provincia núm. 11 de 15 de enero de 2022), la persona titular de la Presidencia podrá designar una Vicepresidencia de entre los miembros del Consejo Rector. La persona titular de la Vicepresidencia deberá ser miembro de la Comisión Ejecutiva. Asimismo, con-

forme al art. 14 de dichos Estatutos, la Comisión Ejecutiva está integrada por la Presidencia del Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial y un número adicional de tres vocales pertenecientes al Consejo Rector.

Por lo expuesto, a tenor de lo establecido en los referidos Estatutos, dispongo:

Primero.—Designar Vicepresidenta del Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial a doña Sonia Gaya Sánchez.

Segundo.—Designar a los miembros de la Comisión Ejecutiva del Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial, que queda integrada por las siguientes personas:

Presidencia: Don Antonio Muñoz Martínez.

Vicepresidencia: Doña Sonia Gaya Sánchez, que en caso de asumir la Presidencia o de ausencia le sustituirá como Vocal don Juan Manuel Flores Cordero.

Vocales:

— Doña Carmen Fuentes Medrano, y como suplente, don Juan Carlos Cabrera Valera.

— Don Francisco Javier Páez Vélez Bracho, y como suplente, doña Clara Isabel Macías Morilla.

Tercero.—El Alcaide es miembro nato de la Comisión Ejecutiva, actuando con voz pero sin voto, conforme al art. 14 de los Estatutos reguladores.

Cuarto.—Dar cuenta al Consejo Rector y proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

En Sevilla a 9 de febrero de 2022.—El Secretario General, P.D. el Jefe de Servicio, Francisco Javier Muñoz León.

34W-807

CANTILLANA

Doña Ángeles García Macías, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta localidad, adopta la siguiente resolución:

BASES PARA EL IV CONCURSO NACIONAL DE PINTURA OCAÑA 2022. «CANTILLANA, SU PUEBLO»

PARTICIPACIÓN.

Pueden participar en este certamen todos los artistas españoles o residentes en España.

Tanto el tema como la técnica serán libres. No se aceptarán obras realizadas con técnicas digitales y, en caso de ser técnica mixta, se deberán especificar los materiales empleados en la misma.

Cada concursante podrá presentar una obra como máximo, que tendrá que ser original y no haber sido premiada en ningún otro certamen.

La obra presentada deberá tener una dimensión no superior a 100 cm por ninguno de sus lados (incluido marco).

Los cuadros deberán ser presentados sobre soporte rígido, encontrándose en perfecto estado de conservación.

En caso de que la obra vaya enmarcada, las dimensiones totales, incluyendo la enmarcación, no debe superar la medida arriba indicada. En el dorso de la obra se indicará la posición de la misma.

RECEPCIÓN.

Fase de pre-selección: las obras a concurso deberán ser remitidas en formato digital con un tamaño mínimo de 4000 px a 300 pp, a la dirección de correo electrónico casacultura2020@gmail.com adjuntándose documento escrito donde se expongan los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del autor o autora.
- Dirección, teléfono y correo electrónico.
- Breve currículo artístico.
- Título de la obra, técnica empleada y soporte.
- Dimensiones (altura por anchura).
- Valoración económica.

El plazo de presentación al concurso se iniciará al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Fecha de envío de las obras en formato digital: hasta el 29 de abril de 2022.

Fase de selección: las obras que hayan sido seleccionadas deberán ser remitidas a la siguiente dirección:

Casa de la Cultura del Ayuntamiento de Cantillana.

C/ Alfonso Fraile, 2.

41320 Cantillana (Sevilla).

Podrán ser entregadas personalmente o a través de agencia de transportes, quedando a cargo de los participantes todos los gastos derivados del envío de las obras. El horario para recepcionar las mismas será de 9:00 a 13:00 horas y podrán enviarse hasta el 27 de mayo de 2022. El justificante de presentación de la obra será entregado al autor o autora y servirá para la retirada de la misma.

Las obras se entregarán con el título en el reverso e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Boletín de inscripción debidamente cumplimentado.
- Fotocopia del DNI.

Todas las obras recibidas pasarán por un plazo de cuarentena, como medida ante la Covid-19.

JURADO.

El jurado estará integrado por:

- Doña Carmen Andreu Lara.
- Doña Patricia Bueno del Río.
- Doña Alba Cortés García.

Y será presidido por la Alcaldesa de Cantillana, doña Ángeles García Macías o el Concejal Delegado de Cultura, don Carlos J. Carvajal Lozano. El fallo del jurado será dado a conocer en un acto público y será inapelable, pudiendo declararse premios desiertos por falta de calidad o por no ajustarse a estas bases.

EXPOSICIÓN.

El jurado seleccionará las obras más destacadas por su calidad, que pasarán a formar parte de la exposición, que tendrá un máximo de 24 obras pudiéndose ampliar si la calidad de los trabajos presentados así lo requiriera y fueran tenidos en consideración por los miembros del jurado. Dicha muestra tendrá lugar en el Centro de Interpretación «Ocaña», sito en la C/ San Francisco, s/n.

PREMIOS.

Primer premio: 3.000 €

Segundo premio: 2.000 €

Los premios son indivisibles. Los premios estarán sujetos a la legislación fiscal vigente, realizándose sobre dichas cantidades las retenciones legalmente establecidas. Las obras premiadas pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Cantillana, reservándose éste todos los derechos sobre la misma, incluidos los de reproducción, edición y exhibición. El acto de entrega de premios se realizará coincidiendo con la inauguración de la exposición en el Centro de Interpretación Ocaña, donde será obligatoria la asistencia de los galardonados.

Los ganadores deberán enviar el certificado de la cuenta bancaria.

ORGANIZACIÓN.

El Ayuntamiento de Cantillana no dispone de póliza de seguro para las obras participantes y no se hace responsable de los extravíos o daños que la obra pueda sufrir por incendio, transporte, robo o cualquier otra circunstancia que pueda ocurrir mientras ésta permanezca en su poder. Cada concursante es libre de contratar un seguro a título particular. En el caso de que las obras se envíen mediante agencia de transporte, lo serán por cuenta y riesgo de sus autores, a portes pagados y con embalaje reutilizable y suficientemente sólido para que se pueda asegurar su integridad en su posterior devolución.

RETIRADA DE LAS OBRAS.

Las obras seleccionadas no podrán ser retiradas hasta la clausura de la exposición. Las fechas para retirar las obras se comunicarán a los seleccionados. Si por causas justificadas de fuerza mayor, alguna obra no fuese retirada en las fechas acordadas, el Ayuntamiento de Cantillana la conservará durante el plazo de un mes, pasado el cual se entenderá que el autor o autora renuncia a sus derechos y propiedad sobre la citada obra, quedando en propiedad del Ayuntamiento.

PROTECCIÓN DE DATOS.

En virtud de lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales recabados son los facilitados por las personas participantes en el presente proceso y serán tratados por parte del Ayuntamiento de Cantillana, para la gestión del concurso y la concesión de los premios correspondientes.

ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

La inscripción y participación en el concurso conlleva la aceptación sin excepción de estas bases, así como de las posibles variaciones que establezca la organización por causa de fuerza mayor.

BASES PARA EL IV CONCURSO NACIONAL DE PINTURA OCAÑA 2022. CANTILLANA, SU PUEBLO

Modalidad infantil-juvenil

La Delegación de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Cantillana ha organizado de nuevo el Premio de pintura infantil y juvenil Ocaña, que este año cumplirá su cuarta edición. El objetivo es reflejar la visión que los niños y jóvenes tienen sobre la pintura y vida de Ocaña: paisajes, flores, bodegones, pueblos, retratos, tradiciones... para crear interpretaciones o sus propias obras.

PARTICIPACIÓN.

Pueden participar en este certamen todos los niños y niñas de entre 6 a 16 años. Los trabajos deberán ser realizados en medidas DIN A-3, en sentido vertical u horizontal, utilizando cualquier tipo de procedimiento pictórico, como acuarela, óleo, lápices de colores, pasteles, etc. No se admite ningún procedimiento de collage.

Cada concursante podrá concurrir con una obra como máximo, que tendrá que ser original.

Todos los trabajos presentados llevarán escritos al dorso (en un sobre) los siguientes datos: nombre, edad, fecha de nacimiento, dirección, teléfono, email, colegio, título de la obra y técnica empleada. Deberán hacer un breve comentario descriptivo de su obra.

RECEPCIÓN.

Fase de pre-selección: las obras a concurso deberán ser remitidas en formato digital con un tamaño mínimo de 4000px a 300pp, a la dirección de correo electrónico casacultura2020@gmail.com.

El plazo de presentación al concurso se iniciará al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla».

Fecha de envío de las obras en formato digital: hasta el 29 de abril de 2022.

Fase de selección: las obras que hayan sido seleccionadas deberán ser remitidas a la siguiente dirección:

Casa de la Cultura del Ayuntamiento de Cantillana.

C/ Alfonso Fraile, 2.

41320 Cantillana (Sevilla).

Podrán ser entregadas personalmente o a través de agencia de transportes, quedando a cargo de los participantes todos los gastos derivados del envío de las obras. El horario para recibir las mismas será de 9:00 a 13:00 horas y podrán enviarse hasta el 27 de mayo de 2022. El justificante de presentación de la obra será entregado al autor o autora y servirá para la retirada de la misma.

Las obras que hayan sido seleccionadas deberán ser presentadas en soporte rígido.

Todas las obras recepcionadas pasarán por un plazo de cuarentena, como medida ante la Covid-19.

JURADO.

El jurado del premio infantil-juvenil será integrado por artistas locales y representantes de los tres centros educativos:

- José María Pérez Delgado (IES Cantillana).
- Gloria González Ríos (CEIP La Esperanza).
- Antonio Ortiz Ortiz (CEIP Ntra. Sra. de la Soledad).
- Miguel Ferrera García.
- Yedra García Sánchez.

Se establecerán dos grupos:

- Primaria.
- Secundaria.

Y será presidido por la Alcaldesa de Cantillana, doña Ángeles García Macías o el Concejal Delegado de Cultura, don Carlos J. Carvajal Lozano. El fallo del jurado será dado a conocer en un acto público y será inapelable, pudiendo declararse premios desiertos por falta de calidad o por no ajustarse a estas bases.

EXPOSICIÓN.

El jurado seleccionará las obras más destacadas por su calidad que formarán parte de la exposición. Dicha exposición tendrá lugar en el Centro de Interpretación «Ocaña», sito en la C/ San Francisco, s/n.

PREMIOS.

Premio Primaria: Tablet u ordenador portátil.

Premio Secundaria: Ordenador portátil.

Accésit.

Las obras premiadas pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Cantillana, reservándose éste todos los derechos sobre la misma, incluidos los de reproducción, edición y exhibición.

El acto de entrega de premios se realizará coincidiendo con la inauguración de la exposición en el Centro de Interpretación Ocaña, donde será obligatoria la asistencia de los galardonados.

ORGANIZACIÓN.

El Ayuntamiento de Cantillana no dispone de póliza de seguro para las obras participantes y no se hace responsable de los extravíos o daños que la obra pueda sufrir por incendio, transporte, robo o cualquier otra circunstancia que pueda ocurrir mientras ésta permanezca en su poder.

Cada concursante es libre de contratar un seguro a título particular. En el caso de que las obras se envíen mediante agencia de transporte, lo serán por cuenta y riesgo de sus autores, a portes pagados y con embalaje reutilizable y suficientemente sólido para que se pueda asegurar su integridad en su posterior devolución.

RETIRADA DE LAS OBRAS.

Las obras seleccionadas no podrán ser retiradas hasta la clausura de la exposición. Las fechas para retirar las obras se comunicarán a los seleccionados. Si por causas justificadas de fuerza mayor, alguna obra no fuese retirada en las fechas acordadas, el Ayuntamiento de Cantillana la conservará durante el plazo de un mes, pasado el cual se entenderá que el autor o autora renuncia a sus derechos y propiedad sobre la citada obra, quedando en propiedad del Ayuntamiento.

PROTECCIÓN DE DATOS.

En virtud de lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales recabados son los facilitados por las personas participantes en el presente proceso y serán tratados por parte del Ayuntamiento de Cantillana, para la gestión del concurso y la concesión de los premios correspondientes.

ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

La inscripción y participación en el concurso conlleva la aceptación sin excepción de estas bases, así como de las posibles variaciones que establezca la organización por causa de fuerza mayor.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, viene en resolver:

Primero: Aprobar las bases para el IV Concurso nacional de pintura Ocaña 2022. Cantillana, su pueblo.

Segundo: Comunicar esta resolución a la Secretaría General y a Intervención de este Ayuntamiento.

Tercero: Remitir esta resolución al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

En Cantillana a 7 de febrero de 2022.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

34W-794

MAIRENA DEL ALJARAFE

Resolución 619/2022 convocatoria de subvenciones, destinadas a la concesión de prestaciones económicas a personas en situación de Emergencia Social año 2022

BDNS (Identif.): 611797.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611797>

Y en la Web municipal: <http://www.mairenadelaljarafe.es/es/>

Primero. *Beneficiarios/as.*

La presente convocatoria está orientada a subvencionar a las personas y familias vecinas de la ciudad de Mairena del Aljarafe a lo largo del año natural 2022, que, por presentar carencias contrastadas de tipo económico, muestran serias dificultades para cubrir sus necesidades básicas, creando, a través de las prestaciones económicas, instrumentos de apoyo complementarios a la intervención social de los/as profesionales de los Programas y servicios habilitados al efecto del Área de Servicios Sociales.

Podrán obtener la condición de beneficiaria las personas que se encuentren en la situación que fundamenta esta convocatoria y en ejecución de lo dispuesto por la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe aprobada por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 17 de septiembre de 2020. En lo no previsto en esta convocatoria serán de aplicación las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones (publicada en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 26, de fecha 2 de febrero de 2021).

Segundo. *Objeto.*

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las condiciones generales para la concesión y gestión de las ayudas de emergencia social con carácter general, dinerarias o en especie que, desde el Área de Igualdad, Diversidad y Acción Social, otorgará el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, promovidas de oficio por la administración cuando concurren las condiciones y requisitos establecidos en el apartado B.3 de las presentes Bases.

Las ayudas económicas que se convocan tienen carácter finalista destinándose únicamente al objeto para el que hayan sido concebidas.

Con estas ayudas se pretende atender aquellas situaciones de necesidad presentadas por las personas solicitantes en los ámbitos recogidos por la presente convocatoria.

Tercero. *Bases Regulatorias.*

El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria será conforme a lo establecido en la citada convocatoria de Emergencia Social Municipal y supletoriamente por la Ordenanza General de Subvenciones publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 26, de 2 de febrero de 2021 <http://transparencia.mairenadelaljarafe.es/export/sites/mairenadelaljarafe/es/transparencia/.galleries/IND-83-/AYUNTAMIENTO/BOP-ORDENANZA-GENERAL-DE-SUBVENCIONES.pdf>

Cuarto. *Cuantía.*

El importe total destinado a estas subvenciones es de 425.000,00 euros, cuyo gasto se aplicará a la aplicación presupuestaria 008/23115/48010

Quinto. *Subvención e importe de las ayudas.*

1. Alimentación: Incluye alimentos de primera necesidad. La temporalización de estas ayudas es de hasta un máximo de 9 meses en un año (natural), pudiendo ser consecutivos o no. La cuantía se establecerá según número de miembros de la unidad familiar y número de menores.

2. Gastos relacionados con la vivienda: ayuda económica destinada al abono de los suministros de electricidad y gas que impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual, no incluyendo deudas por fraude. La cuantía es de hasta el 100% de la factura.

Se establece una cantidad anual máxima según número de miembros de la unidad familiar:

- Familias unipersonales: 380 euros/año
- Familias con dos miembros: 420 euros/año
- Familias con tres miembros: 600 euros/año
- Familias con cuatro miembros: 780 euros/año
- Familias con cinco o más miembros: 960 euros/año

Las familias podrán solicitar la ayuda para luz o gas indistintamente hasta agotar el máximo establecido por unidad familiar.

La fecha límite que tienen que tener las facturas que se aportan en los expedientes para este tipo de ayudas es la siguiente:

- En facturas sin pagar no se estipula límite.
- En facturas pagadas: se podrán pagar facturas que hayan sido abonadas por el solicitante hasta cuatro meses antes de la fecha de la entrevista con el/la profesional de referencia.

Para ser beneficiario/a de la ayuda no es necesario que la persona solicitante sea el/la titular del suministro, pero sí acreditar que el domicilio para el que solicita la ayuda es su residencia habitual y el tipo de relación que tiene con el/la titular. Entre los conceptos subvencionables se encuentran todos los establecidos en la factura de suministro, independientemente de su naturaleza.

3. Farmacia: incluye medicamentos u otros productos de farmacia prescritos por el facultativo correspondiente al Servicio Andaluz de Salud, justificados con informe y receta médica. La cuantía se determinará en función de las necesidades de cada caso, pudiéndose abonar hasta el 100%. La temporalización es de hasta 12 meses en un periodo de un año (natural), pudiendo ser consecutivos o no.

4. Desplazamiento: destinado a cubrir gastos de transporte público para asistencia a tratamientos médicos, de rehabilitación y estimulación, asistencia a cursos de formación reglados o no, etc., que no estén cubiertos por otros organismos públicos. La cuantía estará en función del concepto para el que se dé el recurso, lo que será valorado por el/la trabajador/a social de referencia, siendo el máximo anual de 500 euros. La temporalización será también en función de cada caso y según la duración del curso, tratamiento médico, etc.

5. Deuda contraída con la Tesorería General de la Seguridad Social: Ayudas destinadas a personas que tengan contraída una deuda con la Seguridad Social y que pueda ser beneficiaria de alguna prestación básica para la supervivencia de la unidad familiar, una vez quede saldada la deuda. El máximo de esta ayuda será de 3.000 €.

6. Deudas o pagos relacionados con la vivienda: Pagos de cualquier gasto derivados de hipoteca, préstamos o alquiler de la vivienda habitual que sirva para contribuir a la prevención de la pérdida de la misma. Se abonarán hasta tres meses de deuda de alquiler, hipoteca o préstamo, con un máximo de 1.500 €, siempre que el procedimiento de impago no esté judicializado, y que el pago de la deuda implique que no se pierde la vivienda en la que viva la unidad familiar. La relación contractual de alquiler, hipoteca o préstamo debe de estar suscrita al menos, a 1 de enero de 2022. Teniendo que tener abonado el 50 % de las obligaciones que implican dicha relación contractual en los doce meses anteriores a la fecha de la entrevista con el/la trabajador/a social.

7. Gastos de alojamiento alternativos a la vivienda habitual:

- Pago del primer mes de alquiler y los gastos de gestión de agencia inmobiliaria si los hubiera. Se concede cuando, por causa mayor, no sea posible la permanencia de la persona o unidad familiar en su domicilio habitual y la misma carezca de recursos propios o familiares suficientes para hacer frente el coste de un cambio de domicilio (primer mes de alquiler y, en su caso, gastos de gestión inmobiliaria), se concede en caso de desahucio, problemática familiar, hacinamiento u otras situaciones valoradas por el/la trabajador/a social. Las ayudas de alquiler están destinadas a atender necesidades de alojamiento a personas o unidades familiares que cuenten con recursos para mantenerse por sí misma y seguir atendiendo el pago del inmueble, por lo que la unidad familiar tiene que justificar que posee unos ingresos de, al menos, el doble de la cuantía del alquiler o presentar un aval. La cuantía es de 900 euros máximo, siendo la temporalización de una vez en la vida. El/la beneficiario/a de la ayuda debe estar empadronado/a y viviendo en el municipio de Mairena del Aljarafe en el momento de la solicitud, pudiendo ser el alquiler objeto de la ayuda fuera del municipio de Mairena del Aljarafe.
- Pago de hospedaje en establecimiento hotelero. Están destinadas a atender necesidades de alojamiento a personas o unidades familiares que requieren un alojamiento de urgencia y que se encuentren en situación de exclusión social o riesgo de estarlo, tiene carácter temporal y la cuantía es de hasta el 100% del coste durante un plazo máximo de un mes.

8. Asistencia a tratamiento psicopedagógico: dirigido a menores con dificultades graves a nivel psicopedagógico que le impidan su adecuado desarrollo. Debe ser prescrito por un profesional de algún servicio de la administración pública (centro escolar, CAIT, etc.) y no estar cubierto por ningún organismo público. La cuantía es de hasta el 100% del coste total y la temporalización es en función de cada caso, entendiéndose que este concepto se da en casos excepcionales. La cuantía máxima es de 1.500 euros.

9. Asistencia a tratamiento psicológico: dirigido a menores y adultos con problemas graves cuya problemática impida su adecuado desarrollo, y que por motivos justificados se estime oportuno sean tratados fuera del sistema público de salud. La cuantía es de hasta el 100% del coste total y la temporalización está en función de cada caso, entendiéndose que este concepto se da en casos excepcionales. La cuantía máxima es de 1.500 euros.

10. Prótesis, órtesis, lentes correctoras y tratamiento bucodental: dirigido a menores y adultos que tengan un problema de salud justificado con un informe médico y no estén cubiertos por ningún organismo público. Se dará una ayuda por unidad familiar por año, en caso de adultos, y en caso de menores, una por cada menor de la unidad familiar por año. La cuantía es de hasta el 100% del coste total, estipulándose como máximo por cada ayuda, 1.000 euros en caso de menores y 600 euros en caso de adultos.

11. Ayuda económica de emergencia de carácter polivalente: ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas para la subsistencia. La cuantía de la ayuda será de hasta un máximo de 800 € por unidad familiar.

Sexto. *Inicio del procedimiento.*

1. Iniciación:

El procedimiento se iniciará de oficio por el órgano competente en la Entidad Local, que es la Delegación de Igualdad, Diversidad y Acción Social, a instancia de los/as trabajadores/as sociales de los equipos técnicos de los Servicios Sociales, en el momento de la entrevista.

Para ello el/la interesado/a deberá pedir cita con el/la trabajador/a social de referencia, el cual valorará la necesidad y por tanto la ayuda adecuada en cada caso.

La solicitud y la documentación requerida por el/la trabajador/a social se presentarán en el acto de la entrevista o posteriormente en el Registro General del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe en c/ Nueva nº 21, en el Centro Sociocultural Los Alcores en c/ San Isidro Labrador s/n, o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe:

<https://sede.mairenadelaljarafe.es/opencms/opencms/sede#>

En los casos concretos de familias atendidas por los equipos de familia (Programa de Atención a Familia e Infancia y Equipo de Tratamiento Familiar), la solicitud de cita no se realizará según lo descrito en el párrafo anterior, sino que las citas serán convocadas de oficio por el propio equipo.

2. Plazo de presentación de las solicitudes:

A partir de la entrevista con el/la trabajador/a social el/la interesado/a presentará solicitud de la ayuda en los términos indicados en el apartado G.3. El periodo de vigencia de la convocatoria comenzará a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia y abarcará todo el periodo de vigencia de la misma, siempre que se disponga de crédito presupuestario para atender las solicitudes que se presenten, sin perjuicio de lo indicado en el apartado C.1).

La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el punto B.3. de la presente convocatoria.

En Mairena del Aljarafe a 22 de febrero de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

15W-1168

OSUNA

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2022, aprobó las bases que han de regir el proceso selectivo para la contratación temporal del personal necesario con la categoría profesional de Peón, con motivo de la celebración de la Feria de Osuna, Cabalgata de Reyes Magos y otras actividades culturales y deportivas a celebrar en el municipio.

Las citadas bases han sido publicadas íntegramente el tablón de edictos del Ayuntamiento de Osuna así como en su página web (Portal de Transparencia, Indicador 6).

Los interesados para participar en el presente proceso selectivo podrán presentar la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Osuna, en cualquier de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose saber que contra estas bases, puede interponerse, alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante la Alcaldesa Presidenta de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

En Osuna a 11 de febrero de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

34W-885

PEÑAFLOR

Extracto de la resolución n.º 65 de fecha 21 de febrero de 2022, por la que se convocan subvenciones extraordinarias en el contexto del programa Reactivación Económica y Social (Plan Contigo) en el subprograma «Apoyo Empresarial y al Empleo» encuadrado en la línea 7.1: Ayuda a la Creación de Autónomos.

BDNS (Identif.): 611578.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611578>

Primero. *Beneficiarios y sujetos excluidos.*

A) Serán beneficiarios de esta ayuda la personas que cumplan todos los requisitos que se indican a continuación:

Autónomos o autónomos colaboradores dados de alta en el REAT desde el 9 de mayo de 2021, con del fin del estado de alarma, Real Decreto-Ley 8/2021, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 5-5-21) hasta el 30 de marzo de 2022 y que continúen de alta a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

Se considera Autónomo colaborador a familiar, hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, del trabajador autónomo titular que convive y trabaja con él cuya incorporación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

2. No haber estado dado de alta en el Régimen Especial de Trabajo Autónomo en los 3 meses anteriores al alta en el Régimen Especial de Trabajo Autónomo que acredite para solicitar esta subvención.
3. Que se mantenga el alta en el RETA al menos 6 meses, a contar desde solicitud de subvención.
4. Que el domicilio fiscal y en su caso, el local para desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Peñaflor.
5. Los solicitantes solo podrán ser beneficiarios de una única ayuda, aunque sean titulares de varias actividades económicas.
6. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Peñaflor en la fecha de la propuesta de concesión de la ayuda y de su pago, ni con OPAEF.

Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Peñaflor, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

B) Quedan excluidas las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas y otros entes públicos, así como las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro. Así mismo, se excluyen los trabajadores autónomos societarios (con independencia de la naturaleza jurídica de la sociedad).

Segundo. *Objetivos.*

1. La presente convocatoria pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Promover e impulsar la creación del autoempleo en la localidad, para el emprendimiento, con la inserción laboral de personas desempleadas, dando lugar al aumento de los trabajadores en el Régimen Espacial de Trabajadores Autónomos.
- b) Proteger el interés general de la ciudadanía de Peñaflor, dando soporte a la iniciativa emprendedora.
- c) Impulsar la actividad económica en el término municipal de Peñaflor, otorgando liquidez a los nuevos autónomos de la localidad, y ayudar al cumplimiento de sus obligaciones empresariales.

2. Las ayudas reguladas en la presente convocatoria deberán destinarse únicamente al objeto para el que han sido concedidas.

3. Esta es una convocatoria de subvenciones directas en régimen de concurrencia no competitiva amparada por el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, e 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la que se pretende minimizar el impacto de los efectos económicos provocados por el COVID-19 al objeto de reactivar la economía local, dando apoyo económico para sufragar gastos corrientes de las personas autónomas de la localidad.

Tercero. *Régimen Jurídico.*

La ayuda a la creación de autónomos se regirá por las presentes bases, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y por la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Peñaflor («Boletín Oficial» de la provincia n.º 255 de 3 de noviembre de 2016, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones aplicables; las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. En ningún caso, las ayudas podrán superar el límite máximo total de ayuda de mínimos, actualmente establecido en 200.000,00 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de mínimos concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión Europea relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea a las ayudas de mínimos (DOUE L 352/1 de 24 de diciembre).

Cuarto. *Cuantía de la ayuda.*

1. El importe que se adjudicará a cada uno de los beneficiarios de esta subvención será siempre el resultado de la división del total de la cuantía disponible entre el número de solicitantes que cumplan los requisitos para acceder a ser beneficiario de la misma.
La ecuación de reparto será: 3.000 euros entre el n.º beneficiarios solicitantes, siempre que se presente por el beneficiario justificantes suficientes hasta el importe concedido.
2. El importe máximo subvencionable será de 3.000 euros por autónomo.
3. Se concederá una única ayuda por autónomo o empresa, con independencia del alta en diferentes epígrafes de actividades económicas que el interesado pueda tener.

Quinto. *Gastos subvencionables.*

1. Tiene la consideración de concepto subvencionable la creación de la actividad empresarial de la persona beneficiaria como trabajadora autónoma, mediante la financiación de gastos corrientes y gastos de inversión en los términos que se exponen en el apartado siguiente de este artículo, que ayuden a su puesta en funcionamiento, al objeto de crear su empleo por cuenta propia.
2. Serán subvencionables gastos corrientes para la puesta en marcha del negocio abonados entre la fecha de alta en y el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de la justificación.
3. Relativos a gastos corrientes:
 - a) El alquiler mensual del local comercial. Para su justificación se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes. En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona física solicitante de la ayuda.
 - b) El pago de la hipoteca del local comercial. Para su justificación se deberá aportar recibo de préstamo y justificantes de pago bancario. Como titular del préstamo hipotecario debe figurar la persona física solicitante de la ayuda, aunque podrá compartir la misma con otras personas.
 - c) Las compras iniciales de mercaderías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras y documentación acreditativa del abono de las mismas.
 - d) Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o Internet específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su justificación se deberá aportar facturas del gasto y documentación acreditativa del abono de las mismas.
 - e) Los gastos realizados en arrendamiento financiero de inmovilizado, debiendo acreditar el gasto mediante el correspondiente recibo o factura con desglose de cuota satisfecha y su justificante de pago.
 - f) Gastos de reparaciones y conservación del local, reparación y conservación de vehículos y medios de producción afectos al negocio, transportes, primas de seguros, publicidad y propaganda. Para su justificación se deberá aportar facturas del gasto y documentación acreditativa del abono de las mismas.
 - g) Cuotas abonadas al Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA). Para su justificación se deberá aportar recibo bancario del pago de la cuota.
 - h) Servicios de gestorías a empresas, notarías, asesoría jurídica y servicio técnico informático. Para su justificación se deberá aportar facturas de honorarios y documentación acreditativa del abono de las mismas.
 - i) Gastos ocasionados por el COVID-19 en la compra de medidas preventivas y equipos de protección (que no tengan la consideración de activos), tales como compra de mascarillas, geles hidroalcohólicos, pruebas diagnósticas, mamparas de protección, etc. Para su justificación se deberá aportar facturas del gasto y documentación acreditativa del abono de las mismas.
4. Relativos a gastos de inversión: Para su justificación de los mismos, se deberá aportar facturas del gasto y documentación acreditativa del abono de las mismas. Pudiendo ser los siguientes:
 - a) Remodelación y reforma interior o exterior del establecimiento.
 - b) Obras y renovación de albañilería, carpintería y pintura.
 - c) Instalaciones eléctricas, aire acondicionado y climatización.
 - d) Mobiliario, maquinaria, herramientas y utillaje directamente relacionado con la prestación de los servicios a los clientes.
 - e) Rótulos, toldos y marquesinas exteriores.
 - f) Adquisición de terminales de punto de venta, lectores de códigos de barras, lectores de bandas magnéticas e impresoras de tickets, y similares.
 - g) Adquisición de balanzas digitales.
 - h) Ordenadores de sobremesa y periféricos destinados a aplicaciones de contabilidad, facturación, almacén y automatización de ventas o de la gestión. Se tendrá en cuenta la adecuación entre los equipamientos informáticos adquiridos y las necesidades reales del negocio.
 - i) Aplicaciones y programas destinados a los fines señalados en el punto anterior, debiéndose aportar en este caso descripción de sus principales funciones y su relación con la actividad desarrollada.
 - j) Creación de páginas Web destinadas a la publicidad por este medio de la actividad desarrollada. Los gastos de implantación se subvencionarán si son incluidos como un concepto más (aunque por separado y con el debido detalle) en la factura del desarrollo de la página Web. Los gastos derivados de la implantación de la página Web que podrán ser objeto de subvención serán los siguientes:
 - Alta del dominio.
 - Alta y contrato de alojamiento del primer año.
 - Alta y mantenimiento, durante el primer año, de cuentas de correo electrónico asociadas al dominio.
 - Mantenimiento de la página Web durante el primer año.
5. Todos los gastos corrientes y de inversión se justificarán con facturas de esos gastos, que deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma. De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante. Ante la duda en este sentido, esos gastos no serán tenidos en cuenta en el cálculo de la subvención.
6. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo, siempre que el importe sea superior a 1.000 euros.

7. No serán subvencionables intereses, deudores de cuentas bancarias, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. El Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables. Igualmente no serán subvencionables aquellos conceptos que hayan sido objeto de cualquier otra subvención o exención por parte de cualquier entidad pública o privada.
8. Se admitirán los gastos realizados y abonados entre el 9 de mayo de 2021 y el día en que el interesado presente la justificación, mediante el registro correspondiente.

Sexto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo I de la convocatoria, junto con Anexo II y Anexo III y la documentación correspondiente. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Séptimo. *Otros datos.*

1. Las solicitudes y demás documentos necesarios que la acompañan, figuran publicados en la convocatoria de subvención.
2. El plazo para la justificación de estas subvenciones finaliza el 30 de junio de 2022. La no justificación de la ayuda recibida en el plazo establecido conllevará el reintegro completo de la misma.

Peñaflor a 22 de febrero de 2022.—El Alcalde, José Ruiz Herman.

4W-1145

PEÑAFLOR

Extracto de la resolución n.º 64 de fecha 21 de febrero de 2022, por la que se convocan subvenciones extraordinarias en el contexto del Programa Reactivación Económica y Social (Plan Contigo) en el subprograma «Apoyo Empresarial y al Empleo» encuadrado en la línea 7.2: ayuda al mantenimiento de autónomos.

BDNS (Identif.): 611582.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611582>

Primero. *Beneficiarios y sujetos excluidos.*

A) Serán beneficiarios de esta ayuda: La personas físicas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y los autónomos colaboradores, en su caso, que cumplan todos los requisitos que se indican a continuación:

1.—Que la actividad económica, sea desarrollada por una persona física en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o un autónomo colaborador familiar, hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, del trabajador autónomo titular que convive y trabaja con él cuya incorporación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

2.—Estar en situación de alta en el RETA y en la Agencia Tributaria, desde antes del 9 de mayo de 2021 y continuar de alta a fecha de solicitud.

3.—Que, el domicilio fiscal y en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Peñaflor.

4.—Que ejerzan cualquier actividad económica en los epígrafes del I.A.E.

5.—Los solicitantes solo podrán ser beneficiarios de una única ayuda, aunque sean titulares de varias actividades económicas.

Asimismo, cada actividad económica solo podrá ser subvencionada una única vez.

6.—No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

7.—No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Peñaflor en la fecha de la propuesta de concesión de la ayuda y de su pago, ni con OPAEF.

8.—Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Peñaflor, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

B) Quedan excluidas las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas y otros entes públicos, así como las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro. Así mismo, se excluyen los trabajadores autónomos societarios (con independencia de la naturaleza jurídica de la sociedad),

Segundo. *Objetivos.*

1. La presente convocatoria pretende alcanzar los siguientes objetivos:

a) Promover y ayudar al mantenimiento del autoempleo en nuestro tejido empresarial, provocando la conservación de dichos empleos y los que generan a terceros, reforzando la existencia de las empresas locales.

b) Preservar el tejido empresarial, obligado al cierre de sus establecimientos, por las prohibiciones impuestas por la declaración del estado de alarma.

c) Proteger el interés general de la ciudadanía de Peñaflor, dando soporte a los trabajadores autónomos.

d) Impulsar la actividad económica en el término municipal de Peñaflor, otorgando liquidez a las empresas de la ciudad para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, el mantenimiento de la actividad y el empleo y amortiguar, asimismo, la reducción drástica de ingresos.

2. Las ayudas reguladas en la presente convocatoria deberán destinarse únicamente al objeto para el que han sido concedidas.

3. Esta es una convocatoria de subvenciones directas en régimen de concurrencia no competitiva amparada por el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la que se pretende minimizar el impacto de los efectos económicos provocados por el COVID-19 al objeto de reactivar la economía local, dando apoyo económico para sufragar gastos corrientes de las personas autónomas de la localidad.

Tercero. Régimen Jurídico.

La ayuda a la creación de autónomos se regirá por las presentes bases, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y por la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Peñaflor («Boletín Oficial» de la provincia n.º 255 de 3 de noviembre de 2016, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones aplicables; las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. En ningún caso, las ayudas podrán superar el límite máximo total de ayuda de mínimos, actualmente establecido en 200.000,00 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de mínimos concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión Europea relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L 352/1 de 24 de diciembre).

Cuarto. Cuantía de la ayuda.

1. El importe que se adjudicará a cada uno de los beneficiarios de esta subvención será siempre el resultado de la división del total de la cuantía disponible entre el número de solicitantes que cumplan los requisitos para acceder a ser beneficiario de la misma.

La ecuación de reparto será: 42.000 euros entre el n.º beneficiarios solicitantes, siempre que se presente por el beneficiario justificantes necesarios hasta el importe concedido.

2. El importe máximo subvencionable será de 2.500 euros por autónomo.

3. Se concederá una única ayuda por autónomo o empresa, con independencia del alta en diferentes epígrafes de actividades económicas que el interesado pueda tener.

Quinto. Gastos subvencionables.

1. Tiene la consideración de concepto subvencionable el mantenimiento de la actividad empresarial de la persona beneficiaria como trabajadora autónoma o autónomo colaborador, mediante la financiación de gastos corrientes en los términos que se exponen en el apartado siguiente de este artículo, que ayuden a su mantenimiento en situación de alta en la actividad, al objeto de continuar realizando la actividad por cuenta propia.

2. Serán subvencionables gastos corrientes abonados a partir del 29 de diciembre de 2020 y hasta el 30 de junio de 2022, relativos a los siguientes conceptos:

a) El alquiler mensual del local del negocio o de los medios de producción. Para su justificación se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes. En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona física solicitante de la ayuda.

b) El pago de la hipoteca del local comercial. Para su justificación se deberá aportar recibo de préstamo y justificantes de pago bancario. Como titular del préstamo hipotecario debe figurar la persona física solicitante de la ayuda, aunque podrá compartir la misma con otras personas.

c) Las compras de mercaderías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras y documentación acreditativa del abono de las mismas.

d) Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o Internet específicamente referidos al establecimiento comercial, así como combustible. Para su justificación se deberá aportar facturas de gastos y documentación acreditativa del abono de las mismas.

e) Los gastos realizados en arrendamiento financiero de inmovilizado, debiendo acreditar el gasto mediante el correspondiente recibo o factura con desglose de cuota satisfecha.

f) Gastos de reparaciones y conservación del local, reparación y conservación de vehículos y medios de producción afectos al negocio, transportes, primas de seguros, publicidad y propaganda. Para su justificación se deberá aportar facturas de gastos y documentación acreditativa del abono de las mismas.

g) Cuotas abonadas al Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA). Para su justificación se deberá aportar recibo bancario del pago de la cuota.

h) Servicios de gestorías a empresas, notarías, asesoría jurídica y servicio técnico informático. Para su justificación se deberá aportar facturas de honorarios y documentación acreditativa del abono de las mismas.

i) Servicios de prevención de riesgos laborales, vigilancia de la salud, seguridad, vídeo vigilancia y limpieza. Para su justificación se deberá aportar facturas de gastos y documentación acreditativa del abono de las mismas.

j) Gastos de personal, comprendiendo tanto los sueldos y salarios como las cotizaciones a la Seguridad Social. Para su justificación se deberá aportar nóminas y TC junto con la documentación acreditativa del abono de las mismas.

k) Gastos ocasionados por el COVID-19 en la compra de medidas preventivas y equipos de protección (que no tengan la consideración de activos), tales como compra de mascarillas, geles hidroalcohólicos, pruebas diagnósticas, mamparas de protección, etc. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras y documentación acreditativa del abono de las mismas.

3. Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma. De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante. Ante la duda en este sentido, esos gastos no serán tenidos en cuenta en el cálculo de la subvención.

4. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo, siempre que el importe sea superior a 1.000 euros.

5. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. El Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables. Igualmente no serán subvencionables aquellos conceptos que hayan sido objeto de cualquier otra subvención o exención por parte de cualquier entidad pública o privada.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo I de la convocatoria, junto con Anexo II y Anexo III y la documentación correspondiente. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada

del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Séptimo. *Otros datos.*

1. Las solicitudes y demás documentos necesarios que la acompañan, figuran publicados en la convocatoria de subvención.
2. El plazo para la justificación de estas subvenciones finaliza el 30 de junio de 2022. La no justificación de la ayuda recibida en el plazo establecido conllevará el reintegro completo de la misma.

Peñaflor a 22 de febrero de 2022.—El Alcalde, José Ruiz Herman.

4W-1146

PEÑAFLOR

Extracto de la resolución n.º 66 de fecha 21 de febrero de 2022, por la que se convocan subvenciones extraordinarias en el contexto del Programa Reactivación Económica y Social (Plan Contigo) en el subprograma «Apoyo Empresarial y al Empleo» encuadrado en la línea 8: Ayuda a la Contratación Laboral.

BDNS (Identif.): 611587.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611587>.

Primero. *Beneficiarios y sujetos excluidos.*

1. Serán beneficiarios de esta ayuda, las personas físicas o jurídicas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y Empresas que realicen la contratación de personas:

- Desempleadas inscritas como demandantes de empleo durante un periodo mínimo de tres meses ininterrumpido e inmediatamente anterior a su contratación.
- La duración del contrato debe ser de al menos 6 meses.
- Se subvencionará los contratos de trabajos iniciados a partir del 29 de diciembre de 2020, hasta la fecha de solicitud.
- Se podrán subvencionar contratos, aun cuando no cumpla el requisito de los tres meses, para personas en activo en puesto de trabajo distinto a su titulación o estudios realizados si el contrato está relacionado con la titulación de la persona que esté trabajando en un puesto que no se corresponde con los estudios realizados. Pudiendo llegar a establecerse ayudas al retorno del talento mediante la contratación temporal, en cuyo caso no se exigirá la situación de desempleado como previo.

2. Que, el domicilio fiscal y en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Peñaflor.

3. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

4. No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Peñaflor en la fecha de la propuesta de concesión de la ayuda y de su pago, ni con OPAEF.

5. Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Peñaflor, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

Segundo. *Objetivos.*

1. La presente convocatoria pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la contratación laboral de personas desempleadas de la localidad.
- b) Impulsar la actividad económica en el término municipal de Peñaflor, otorgando ayuda para amortiguar el coste de contratación de empleados para su actividad.
- c) Proteger el interés general de la ciudadanía de Peñaflor, dando soporte a los trabajadores autónomos y empresas para contratación de trabajadores.

2. Las ayudas reguladas en la presente convocatoria deberán destinarse únicamente al objeto para el que han sido concedidas.

3. Esta es una convocatoria de subvenciones directas en régimen de concurrencia no competitiva amparada por el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la que se pretende minimizar el impacto de los efectos económicos provocados por el COVID-19, dando apoyo económico para sufragar gastos de contratación de personal para el autónomo.

Tercero. *Régimen jurídico.*

La ayuda a la creación de autónomos se regirá por las presentes bases, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y por la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Peñaflor («Boletín Oficial» de la provincia n.º 255 de 3 de noviembre de 2016, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones aplicables; las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. En ningún caso, las ayudas podrán superar el límite máximo total de ayuda de mínimos, actualmente establecido en 200.000,00 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de mínimos concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión Europea relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea a las ayudas de mínimos (DOUE L 352/1 de 24 de diciembre).

Cuarto. *Cuántía de la ayuda.*

1. La cuantía subvencionable en esta convocatoria será el importe del 50% del SMI por los meses del contrato temporal a tiempo completo por un periodo mínimo de 6 meses y máximo de 12 meses.

2. En el caso de que la contratación temporal sea a tiempo parcial, el importe se reducirá proporcionalmente, sin que la jornada pueda ser inferior al 62,5%

3. La cuantía total se ajustará con el límite presupuestario destinado a esta convocatoria, de tal forma que se subvencionara:

— Primer trabajador de todos los solicitantes.

— Y en caso de tener presupuesto el segundo trabajador de todos los solicitantes.

Quinto. *Gastos subvencionables.*

1. Los gastos subvencionables serán:

— Las retribuciones derivadas de los contratos laborales a tiempo completo, con una duración mínima de 6 meses.

— Las retribuciones derivadas de los contratos tiempo parcial, con una jornada mínima del 62'5% y una duración mínima de 6 meses; la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente a la jornada contratada.

2. El importe de la subvención será del 50% del Salario Mínimo Interprofesional durante 6 meses.

3. En caso de que se presentasen solicitudes por importe superior al crédito disponible, se repartirá entre todas las solicitudes, adjudicando a cada uno un importe igual, siempre que esté justificado el gasto suficiente por el importe de la subvención.

Sexto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo I de la convocatoria, junto con Anexo II y Anexo III y la documentación correspondiente. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Séptimo. *Otros datos.*

1. Las solicitudes y demás documentos necesarios que la acompañan, figuran publicados en la convocatoria de subvención.

2. El plazo para la justificación de estas subvenciones finaliza el 15 de septiembre de 2022. La no justificación de la ayuda recibida en el plazo establecido conllevará el reintegro completo de la misma.

Peñaflor a 22 de febrero de 2022.—El Alcalde, José Ruiz Herman.

4W-1147

LA PUEBLA DE CAZALLA

Extracto anuncio bases reguladoras y convocatoria mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo. Línea 7 Programa de Empleo y Apoyo Empresarial. Plan Contigo. La Puebla de Cazalla

BDNS (Identif.): 611726

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611726>

Primero. *Beneficiarios.*

Las personas que estén dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y los autónomos colaboradores que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que tengan su domicilio fiscal y el establecimiento de la actividad en la Puebla de Cazalla. En el caso del domicilio del establecimiento podrá estar también a menos de 1 km del casco urbano de la Puebla de Cazalla. En el caso de los Autónomos colaboradores tanto el domicilio fiscal y el establecimiento de la actividad serán los del autónomo titular del negocio.

Debido a la situación geográfica de la Puebla de Cazalla y habida cuenta que el núcleo urbano colinda con el término municipal de Marchena, existen determinados empresarios que, si bien tienen su domicilio fiscal en la Puebla de Cazalla, tienen su establecimiento en término municipal de Marchena, pero a un radio no superior al kilómetro de nuestro término municipal. Ello supone, no obstante, que la influencia económica del negocio recae directamente en nuestro municipio, pues tanto los empresarios residen y tienen su domicilio fiscal en la Puebla de Cazalla como los clientes de tales negocios son vecinos de nuestro municipio. Por todo ello, resultaría del todo injusto excluir de estas ayudas a tales empresarios por la única circunstancia de no tener su establecimiento en nuestro término municipal cuando son, en definitiva, los vecinos de nuestro pueblo.

b) Que estuvieran de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en la fecha de la de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente convocatoria, manteniéndose dicha situación de forma ininterrumpida hasta la finalización del periodo de ejecución.

c) Que el número de medio de personas trabajadoras en alta en la Seguridad Social en el año anterior a la convocatoria no sea superior a 9 trabajadores, y su volumen de negocio en el último ejercicio económico no sea superior a los 250.000 euros. En el caso de los Autónomos colaboradores estos harán referencia los datos del autónomo titular del negocio.

2. Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas los autónomos societarios, en cualquiera de sus formas, de mutuas profesionales, de asociaciones, de comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, de las congregaciones e instituciones religiosas, así como de las comunidades de bienes, herencias yacentes y entidades carentes de personalidad jurídica.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario los que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. *Objeto.*

Las presentes bases convocar ayudas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo, incluido los autónomos colaboradores, dentro de la Línea 7 del Programa de Empleo y Apoyo empresarial de la Diputación de Sevilla. Plan Contigo.

2. Esta medida pretende el mantenimiento de la actividad económica y empresarial del municipio priorizada por el Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla como motor económico y social de un municipio con una fuerte presencia de personas autónomos en todos los sectores

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las Bases reguladoras y la convocatoria de para la concesión de ayudas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo, incluido los socios colaboradores, dentro de la línea 7 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial de la Diputación de Sevilla. Plan Contigo., están publicadas para su debido conocimiento en:

<https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/board/975b37c8-f59b-11de-b600-00237da12c6a/>

Cuarto. *Cuantía.*

Los compromisos de gastos y los pagos que se originen con motivo de esta convocatoria de subvenciones se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 24101.4800014 de la vigente prórroga del presupuesto municipal a 85.000,00€. Esta actuación está financiada por el Plan de Empleo y Apoyo empresarial de la Diputación de Sevilla dentro del Plan Contigo y la resolución de subvención 6460/2021 de 27 de octubre de 2021 al Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla.

Quinto. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes de subvenciones, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentarán en el Registro de Entrada o a través de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento o bien a través de cualquier otro medio de los señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes concluye a 10 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto. *Solicitudes y documentación a presentar.*

Las solicitudes de subvenciones se presentarán según el formulario anexo, suscritas por el autónomo y debidamente cumplimentada en todos sus extremos.

A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

- Copia del DNI/NIE/NIF de solicitante de la subvención en caso de no presentarse por la sede electrónica.
- Certificado actualizado de Situación Censal del solicitante que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y del local de desarrollo de la actividad en el término municipal de la Puebla de Cazalla o con dispuesto en el artículo 4.1 a) de las presentes bases. En el caso de autónomos colaboradores la documentación presentada será del autónomo titular del negocio.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Informe de vida laboral a fecha de la convocatoria.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria emitido por la entidad bancaria.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica y Estatal.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social.
- Declaración sobre la renta de las personas físicas relativa al último ejercicio económico (modelo 100)
- En caso de tener trabajadores a su cargo deberá presentar el Informe de la Empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con el número medio de trabajadores del año anterior. En el caso de autónomos colaboradores estos datos serán del autónomo principal del negocio.
- Con independencia de la documentación exigida, la Delegación Municipal de Desarrollo Económico se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

La Puebla de Cazalla a 22 de febrero de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta en funciones, Dolores Crespillo Suárez.

4W-1148

EL REAL DE LA JARA

Bases regulatorias de Ayudas al Apoyo Empresarial en el Real de la Jara. Línea 7.1. Creación. Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, 2020-2021 (Plan Contigo).

BDNS (Identif.): 611825.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611825>

Bases Regulatorias de Ayudas al Apoyo Empresarial en El Real de la Jara. Línea 7.1. Creación. Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, 2020-2021 (Plan Contigo).

En El Real de la Jara a 23 de febrero de 2022.—El Alcalde-Presidente, José Manuel Trejo Fernández.

15W-1169

EL REAL DE LA JARA

Bases Regulatorias de Ayudas al Apoyo Empresarial en El Real de la Jara. Línea 7.2. Mantenimiento y consolidación autónomos. Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, 2020-2021 (Plan Contigo).

BDNS (Identif.): 611828

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611828>

Bases Regulatorias de Ayudas al Apoyo Empresarial en El Real de la Jara. Línea 7.2. Mantenimiento y consolidación autónomos. Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, 2020-2021 (Plan Contigo).

En El Real de la Jara a 23 de febrero de 2022.—El Alcalde-Presidente, José Manuel Trejo Fernández.

15W-1170

UMBRETE

Lista provisional de admitidos y excluidos relativa a las bases que regirán la convocatoria, mediante el sistema promoción interna, en concurso-oposición, de una plaza de Oficial del Cuerpo de la Policía Local de Umbrete.

(Convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 229 de 2 de octubre, en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», n.º 223 de 19 de noviembre de 2021 y en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 303 de 20 de diciembre de 2021).

Se hace saber, para conocimiento general, que se ha dictado resolución de Alcaldía n.º 99/2022, de 24 de enero, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, relativa a la Convocatoria del proceso selectivo, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, de una plaza de Oficial del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Umbrete.

Visto que el pasado 18 de enero de 2022 expiró el plazo de presentación de solicitudes de admisión relativas a las Bases que rigen la Convocatoria del proceso selectivo, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, de una plaza de Oficial del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Umbrete, en el seno del expediente SEC-181-2021, con referencia MOAD 2021/SEL_01/000072.

De conformidad con las Bases aprobadas junto con la Convocatoria, en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local el pasado 25 de agosto de 2021 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 229 de 2 de octubre, en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», n.º 223 de 19 de noviembre de 2021 y en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 303 de 20 de diciembre de 2021.

He resuelto:

Primero. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Relación de aspirantes admitidos:

<i>Fecha solicitud</i>	<i>Registro entrada</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>
22/12/2021	8771	Molina España, Israel	***0075**
12/01/2022	0169	Díaz Ramos, Gabriel	***1807**

Relación de aspirantes excluidos:

No constan aspirantes excluidos.

Segundo. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en la Sede Electrónica Municipal (<https://sede.umbrete.es/>) y en el Tablón físico de Anuncios del Ayuntamiento, concediendo un plazo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados.»

Los interesados contarán con diez días hábiles para presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La presente notificación, como acto de trámite, no admite recurso alguno, sin perjuicio de que cualquier interesado pueda interponer el que estime pertinente.

En Umbrete a 3 de febrero de 2022.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

4W-837

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es